



231  
2j  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

"MODALIDADES DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN  
PARA CONTROL DE LOS PRODUCTORES DE  
GRANOS EN LOS ALMACENES GENERALES  
DE DEPÓSITO"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ**

ASESOR LIC. JOSÉ VICENTE TATEMURA GUTIÉRREZ



MEXICO, D. F.

1996.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO.  
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ.  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR.  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO.  
P R E S E N T E .

El alumno GONZALEZ RODRIGUEZ MAURICIO, realizó bajo la dirección de este Seminario y con la asesoría del Lic. José Vicente Tatemura Gutierrez, el trabajo intitulado "MODALIDADES DEL FIDEICOMISO DE INVERSION PARA CONTROL DE PRODUCTORES DE GRANOS EN LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.", que presentará como tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El mencionado asesor nos comunicó que el trabajo realizado por dicho alumno, reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU".  
Ciudad Universitaria, a 30 de septiembre de 1996.  
El Director del Seminario,

LIC. OSCAR VÁSQUEZ DEL MERCADO.



FACULTAD DE DERECHO

C.c.p.- Secretaría General de la Facultad de Derecho.  
c.c.p.- Lic. José Vicente Tatemura Gutierrez.  
/c.c.p.- El alumno.

D E D I C A T O R I A S

NUESTRA ENERGIA Y VOLUNTAD NO DEBEN  
PERDERSE EN LOS PELIGROS, ESFUERZOS Y  
DISTANCIAS, SINO QUE ES VITAL LAS  
APROVECHEMOS EN ENRIQUECER EL DESEO DE  
LLEGAR A LA CIMA.

A MIS PADRES:

ISMAEL GONZALEZ SANCHEZ

LIDIA RODRIGUEZ SEVILLA

CON ADMIRACION Y CARINO POR EL  
CONSTANTE APOYO QUE ME HAN BRINDADO  
EN EL TRANCURSO DE MI VIDA, SIN EL CUAL  
NO HUBIERA SIDO POSIBLE LA REALIZACION DE  
MIS MAS PRECIADOS ANHELOS.

A MI ESPOSA:

LETICIA ANISLADO TOLENTINO

POR EL AMOR Y PACIENCIA QUE ME HAS BRINDADO,  
AUN EN LOS MAS DUROS MOMENTOS DE NUESTRAS  
VIDAS, EN LOS QUE SIENTO DESFALLECER Y CON  
SOLO ESCUCHAR TU VOZ RECOBRO LAS FUERZAS  
PARA SEGUIR ADELANTE, YA QUE ERES LA LUZ QUE  
LUMINA MI CAMINO.

A MIS TIOS:

SOR FRANCISCA Y NOE

POR EL GRAN APOYO DESINTERESADO E  
INCONDICIONAL QUE ME BRINDAN.

A MIS HERMANOS

FERNANDO

ISMAEL

LUCIA

ALEJANDRA IVONNE

LIDIA

ITZEL NOEMI

PORQUE CADA UNO DE USTEDES SABE  
LO ESPECIAL QUE SON PARA MI.

A MI ASESOR DE TESIS  
LIC. JOSE VICENTE TATEMURA GUTIERREZ  
PORQUE SUS SABIAS OPINIONES FUERON EL  
INSTRUMENTO PARA LOGRAR UNA DE MIS  
METAS MAS IMPORTANTES.

AL LIC. OSCAR VAZQUEZ DEL MERCADO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
MERCANTIL  
CON AGRADECIMIENTO POR SU ORIENTACION  
Y CONSEJOS.

AL LIC. RAFAEL CABALLERO ALMARAZ  
CON RESPETO POR SU CONSTANTE APOYO  
EN LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

SON TANTOS LOS NOMBRES QUE QUISIERA MENCIONAR, DE FAMILIARES,  
AMIGOS Y PROFESORES QUE HAN SIGNIFICADO EN MI VIDA ALGO  
IMPORTANTE... SIN EMBARGO SE QUE CADA UNO DE USTEDES COMPARTI  
CONMIGO ESTA GRAN SATISFACCION DE VER CULMINADO MIS ESFUERZOS.

A DIOS POR PERMITIRME LOGRAR UNO MAS DE MIS ANHELOS.

MAURICIO

## INDICE.

### INTRODUCCIÓN

IV

### CAPITULO I. "BREVE BOSQUEJO HISTÓRICO"

1.- Antecedentes del fideicomiso en México.	1
2.- Antecedentes de los almacenes generales de depósito en México.	10

### CAPITULO II. "LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA DE FIDEICOMISOS Y DE ALMACENES DE DEPÓSITO"

1.- Concepto de fideicomiso.	16
2.- Noción general de fideicomiso.	19
3.- Elementos personales del fideicomiso.	24
a).- Fideicomitente;	24
b).- Fiduciario;	26
c).- Fideicomisario.	29
4.- Conceptos de fideicomisos de inversión.	31
5.- Características importantes del fideicomiso.	33
6.- Requisitos para la constitución de los fideicomisos.	35

7.- Fundamento legal.	38
8.- Concepto de almacenes generales de depósito.	43
9.- Funciones principales de los almacenes generales de depósito.	46
10.- Requisitos para celebrar el contrato de almacenaje de mercancías.	49
11.- Importancia del certificado de depósito y del bono de prenda.	52
12.- Fundamento legal de los almacenes generales de depósito.	55

## **CAPITULO III. "MODALIDAD DEL FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA CONTROL DE PRODUCTORES DE GRANOS EN LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO"**

1.- Finalidad del fideicomiso.	61
2.- Responsabilidad de las instituciones fiduciarias ante los almacenes generales de depósito.	63
3.- Tipo de inversión a realizarse en el fideicomiso.	64
4.- Ventajas del fideicomiso.	65
a).- Seguridad	
b).- Utilidad económica	
5.- Efecto que se produce en el fideicomiso.	66
6.- Limitaciones.	67
7.- Terminación del fideicomiso.	69

**CAPITULO IV.- "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PARA CONTROL DE PRODUCTORES DE GRANO EN LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO"**

1.- Características que debe revestir el contrato de fideicomiso.	72
2.- Documentos que debe presentar el almacén general de depósito, para llevar a cabo la inversión en la institución fiduciaria al momento de la enajenación de granos.	78
3.- Ficha de depósito para la inversión del pago de la enajenación de la mercancía.	81
4.- Reportes que deberá entregar la institución fiduciaria al fideicomitente.	85
Anexo 1	88
Anexo 2	95
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>96</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>100</b>

## INTRODUCCIÓN

Cada vez se reconoce la necesidad de transformar al país para modernizarlo, de lo que se toma como objeto principal instrumentos y herramientas idóneas para lograrlo.

En un estado de derecho la Ley es la herramienta insustituible para transitar la modernización, ya que solo a través del derecho, como medio adecuado, es posible alcanzar los fines que la sociedad se propone por considerarlos valiosos.

El fideicomiso es una Institución Jurídica adoptada por casi todos los países del mundo, a partir del Trust norteamericano, que desde finales del siglo pasado y principios de éste se expande vertiginosamente en los E.U.A. y en el mundo por su adaptabilidad para realizar las complejas realidades que plantean los negocios de una sociedad moderna en constante expansión.

La enorme diversidad de fines que en el fideicomiso se puede alcanzar, obligan a su utilización creciente, por personas tanto de derecho privado como público.

Considerando entonces como una herramienta de trabajo que permita que su servicio pueda cubrir las necesidades de la persona interesada.

Dentro de los servicios que ofrecen las instituciones bancarias se encuentran los almacenes generales de depósito los cuales en un principio se encargaban de guardar y custodiar mercancías que eran destinadas para el comercio o la especulación, a través de tiempo.

Existen dos tipos de Almacenes Generales de Depósito; los primeros recibían mercancías nacionales y extranjeras mediante el pago de todos los derechos fiscales; y los segundos además de estar autorizada como los primeros, admitirá las extranjeras que no hayan satisfecho los derechos de importación y aduanales.

La legislación mexicana establece a las fiduciarias y a los almacenes generales de depósito.

El fideicomiso es un contrato en el que una persona llamada fideicomitente entrega a otra, denominada fiduciaria, ciertos bienes que se destinarán a un fin lícito determinado.

El fideicomiso reviste ciertas características que en el desarrollo del presente trabajo que trataremos más profundamente, los elementos personales, derechos y obligaciones del fideicomitente, así como del fideicomisario.

Dentro de la variedad de los tipos de fideicomiso que existen hacemos hincapié en el fideicomiso de inversión, que es materia del presente trabajo, señalando su concepto, en que consiste, sus características importantes, y cuales son los requisitos para la constitución del fideicomiso de inversión.

El fundamento legal del fideicomiso como de los almacenes generales de depósito lo encontramos, en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito y como base general en el Código de Comercio por tratarse de una actividad entre comerciantes, y en el Código Civil para el Distrito Federal para el sustento legal de elaboración del contrato.

Posteriormente señalamos cuales son las principales funciones de los Almacenes Generales de Deposito, y los servicios que ofrecen, requisitos para la celebracion del contrato de deposito de manera clara, asi como la expedición de los Certificados de Deposito y de los Bonos de Prenda.

La importancia fundamental de esta modalidad del fideicomiso y de los almacenes generales de depósito, es el de ofrecer un servicio, seguro eficiente y que además el interesado en realizarlo tenga una productividad económica segura.

Señalando en el mismo la responsabilidad que tienen las instituciones fiduciarias y los almacenes generales de depósito, en este tipo de contrato se describen sus ventajas, el tipo de inversión que se va a realizar, los efectos que se van a producir, y cuales son las causas por las que se da por terminado el contrato.

Y por último se muestra cual será el tipo de contrato a realizar las características necesarias para dar el cumplimiento a su objeto, requisitos, reportes del manejo del fideicomiso, de la inversión y del control administrativo por parte de los almacenes.

Esperando que esta modalidad ofrezca el servicio adecuado.

## CAPITULO PRIMERO

### BREVE BOSQUEJO HISTÓRICO

#### 1.- ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO EN MÉXICO.

El fideicomiso es una institución jurídica adoptada en casi todos los países del mundo, a partir del "trust" americano; que desde finales del siglo pasado y principios de éste se expande vertiginosamente en los E.U.A.

Comprendió a los tribunales, unos 10 años después de implantado, enfrentarse por primera vez al problema de desentrañar su naturaleza jurídica.

"El 21 de noviembre de 1905, el entonces Secretario de Hacienda, José Limantour envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa que facultaba al Ejecutivo para que expidiera una ley, con el fin de que pudieran constituirse en la República, instituciones comerciales, encargadas de desempeñar funciones de agentes fideicomisarios, de la cual el autor era el Lic. Jorge Vera Estañol."

El proyecto venía precedido de una explicación o de una exposición de motivos, cuya función fundamental consistía en ejecutar actos y operaciones en los cuales no tenían interés directo, sino que obraban como simples intermediarios, para ejecutar imparcial y fielmente actos y operaciones comerciales.

<sup>1</sup> BATIZA, Rodolfo. El fideicomiso. Porrúa México 1980 p 98

Dicho proyecto contaba de ocho artículos que señalaban cual era la función propia del fideicomiso.

El proyecto enviado a la cámara de diputados fue turnado a las comisiones unidas, primera de justicia y segunda de hacienda, pero nunca llegó a discutirse.

Aunque el proyecto Limantour no adquirió la categoría de ley, sí tuvo el mérito de constituir el primer intento legislativo en el mundo, para adoptar el "trust" a un sistema de tradición romanista.

"En la convención bancaria celebrada en febrero de 1924, se revive el movimiento iniciado por el proyecto de Limantour, donde el señor Enrique C. Creel, expuso que se había iniciado la creación en la República de compañías bancarias de fideicomiso y ahorro, señalaba las 12 bases conforme a las cuales" <sup>2</sup> el Ejecutivo Federal de la Unión pudiera expedir una Ley General, que tuviera dichos preceptos.

México pudo adoptar el procedimiento instituido en E.U.A., y propuso en dicho proyecto que se ofrecieran los mismos servicios, como eran la aceptación de hipotecas, contratos de fideicomiso de toda clase de propiedades, bonos de compañías, ferrocarriles, etcétera, y otras operaciones consistentes en recibir en fideicomiso los bienes de viudas, de los huérfanos, de los niños, bienes mueble e inmuebles, mismas que quedaban aseguradas y administradas por una institución de crédito; y se consideraba que se necesitarían algunos años para llevar a cabo su implantación.

---

<sup>2</sup> BATIZA, Rodolfo, op. cit. pp. 101 y 102

Es indudable que el proyecto pecaba de heterogeneidad en cuanto a las funciones y actividades que encomendaba a las compañías bancarias de fideicomiso y ahorro.

El anterior proyecto jamás fue sancionado como Ley, pero no por ello el esfuerzo se perdería por completo, puesto que sentó otro precedente y algunas de sus disposiciones influyeron sobre la legislación posterior.

El 24 de diciembre de 1924, fue dictada la Ley General de Instituciones de Crédito y establecimientos bancarios, que apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero de 1925. Esta ley cuidó de comprender dentro de su órbita todos aquellos aspectos bancarios que afectaban el interés público. La ley señalaba que las instituciones a las que reglamentaba tenían en común de facilitar el uso de crédito, distinguiéndose entre sí, por la naturaleza de los títulos especiales que ponían en circulación o por la naturaleza de los servicios que prestan al público.

"A finales de 1924 fue dictada la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1925, dicha ley seguía en el fondo; el sistema de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, dicha legislación se ocupaba exclusivamente de los bancos de emisión, de los bancos hipotecarios y de los refaccionarios y carecía de disposiciones sobre bancos de depósito y los establecimientos y casas bancarias que no cupieran dentro de los rígidos cuadros legales."<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> BATIZA, Rodolfo, ob. cit. p. 103.

Dentro del contenido de la ley se definía a los bancos de fideicomiso: "Como aquellos que sirven para los intereses del público en varias formas y principalmente administrar los capitales que se les confían e interviniendo, con la representación común de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios, al ser emitidos éstos, o durante el tiempo de su vigencia."<sup>4</sup>

La ley disponía que las instituciones que reglamentaba tenían en común el de facilitar el uso del crédito, distinguiéndose entre sí por la naturaleza de los títulos especiales que ponen en circulación o por la naturaleza de los servicios que prestan al público.

Posteriormente, el Licenciado Jorge Vera Estañol, elaboró un proyecto de compañías de fideicomisos y de ahorro, el que fue presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a mediados de marzo de 1926, dentro de su contenido establecía cuales eran las funciones de las compañías de fideicomiso; señalaba que su carácter era puramente de fideicomisarios además mencionaba las facultades de administradoras, liquidadoras y partidoras de sucesiones, etcétera, al mismo tiempo ejercer el patronato de las fundaciones de beneficencia privada con sujeción a las leyes de la materia, ser comisario de sociedades anónimas y desempeñar funciones de consejo de vigilancia, ser representante común de los obligacionistas en las emisiones de obligaciones, bonos simples o garantizados con hipoteca para garantizar la validez de títulos de propiedades inmuebles, y demás funciones concernientes a fideicomisos.

"Todos los derechos y obligaciones de fideicomisario se registrarán por las cláusulas del acto constitutivo, en cuanto no fueren contrarios a los preceptos

<sup>4</sup> Legislación Bancaria, S.H.C.P. Dirección General de Crédito. México. 1957 T. II. pp. 26 y 31.

legales y, en defecto de aquellas estas, por las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal, especialmente las referentes al contrato de mandato."<sup>3</sup>

"Alrededor de un año y medio más tarde de promulgada la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924, se dicta la ley de bancos de fideicomiso, de fecha 30 de junio de 1926 y publicado en el diario Oficial de la Federación el 17 de julio del mismo año."<sup>4</sup>

La misma constaba de 86 preceptos distribuidos en cinco capítulos, consistentes en: Objeto, constitución de los bancos de fideicomiso, operaciones de fideicomiso, departamento de ahorro, operaciones bancarias de depósito y descuento, y por último disposiciones generales.

Además en el contenido de su exposición de motivos se advertía la influencia de las ideas de Alfaro y Enrique C. Creel, en el que se consideraban a los bancos de fideicomiso como instituciones de crédito para los efectos legales.

Aunque no se reglamentó, sino se previno que habrían de regirse por una ley especial, se consideraba que los bancos eran un necesario complemento del Sistema Bancario Nacional, era indispensable una institución nueva en el país.

La institución del fideicomiso es nueva en México, y la ley de fideicomiso de 1926, trató de legalizar una institución jurídica moderna, que especialmente retomó algunas ideas de los países anglosajones, que habrían logrado óptimos

---

<sup>3</sup> BATZA, Rodolfo. El fideicomiso. Porrúa México. 1960. p. 103.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 109.

resultados. Aclaraba que el nuevo fideicomiso es una institución distinta de las anteriores y muy particular del fideicomiso del derecho romano.

La nueva ley fue realizada con una serie de adaptaciones a las demás disposiciones de nuestro derecho, especialmente de la legislación bancaria, su propósito de que hubiera una unidad en el sistema y evitar problemas entre las mismas instituciones de crédito.

Su objeto principal era la celebración de las operaciones por cuenta ajena en favor de terceros autorizados por la ley, cuya ejecución se confiaba a su honradez y buena fe.

La Ley definía al fideicomiso como "Un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al banco, con carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario."

El contenido de esta ley establecía cuales eran las funciones del fideicomiso, asimismo indicaba cuales eran los servicios que prestaban a los bancos; a los fideicomisos constituidos sobre los bienes en general; aclaraba que situaciones se presentarían para en caso de incumplimiento, y las posibles cuestiones suscitadas entre fideicomitente, banco fiduciario y fideicomisario, los cuales serían ventilados en juicios mercantiles, y por último, las causas por las que se extinguiría el fideicomiso.

---

<sup>7</sup> Legislación Bancaria, S.H.C.P. Dirección General de Crédito, op. cit., p. 109 y ss.

De igual manera enumeraba el orden de preferencia de los créditos a cargo de los bancos de fideicomiso, así como el funcionamiento de los departamentos de ahorro, de depósito y descuento que serían independientes entre sí y llevarían cada uno su contabilidad, con el objeto de no confundir toda la información general.

La ley antes citada fue abrogada por la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de fecha 31 de agosto de 1926, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre del mismo año, que se limitó a incorporar como parte de su texto el artículo íntegro de la ley de 1925, los primeros fideicomisos en México principalmente los de garantía fueron celebrados bajo la vigilancia de esta ley.

Como antecedente del primer fideicomiso registrado, "fue el día 8 de octubre de 1930, presentado al Registro Público del Distrito Federal el 7 de marzo de 1931, e inscrito el 5 de junio del mismo año, cuyo fin consistía en la venta de inmuebles para cubrir créditos del fiduciario y otros acreedores."<sup>6</sup>

En 1932 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio del mismo año la Ley General de Instituciones de Crédito, la que en su exposición de motivos comentaba que la ley de 1926, tenía bases importantes, que darían una gran actualidad económica al país y que estaba destinada probablemente a un gran desarrollo. Pero no precisaba el carácter sustantivo de la institución y no dejaba muy claros conceptos en torno a ella. Asimismo mencionaba que para que la institución pudiera vivir y prosperar en nuestro medio era necesario, de una definición clara de su contenido y efectos; que además la Ley de Títulos y

---

<sup>6</sup> Realidades del fideicomiso en México. Revista Bancaria. V. III. número 4, julio - agosto, México, 1955 p. 265.

Operaciones de Crédito, era la apropiada para su estudio y para su fundamentación, así como de una reglamentación adecuada de las instituciones fiduciarias.

Dentro del contenido autorizaba la constitución de fideicomisos sujetos a la vigilancia del Estado y mantenía prohibiciones conducentes a impedir que el fideicomiso diera lugar a substituciones indebidas o a la constitución de patrimonios alejados del comercio jurídico normal. Señalaba también cuales eran las facultades de las instituciones fiduciarias, así como el nombramiento de los funcionarios que ejercerían su cargo y que éste podía ser aprobado o vetado por la Comisión Nacional Bancaria, también sancionaba a las instituciones por el mal desempeño del cargo en un fideicomiso y les imponía responsabilidades civiles y penales en caso de incumplimiento.

"En ese mismo año, el 27 de agosto se publicó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, encargada de regular al fideicomiso como una institución sustantiva".<sup>9</sup>

En su exposición de motivos, advertía inconvenientes para el establecimiento de instituciones jurídicas extrañas. Pero aún la ley de 1926 las aceptaba. Por que su implantación era sólida en México, dentro de los límites que nuestra estructura jurídica general permite.

Además el contenido de la nueva ley hacía la rectificación de esos errores, y admitía al fideicomiso expreso, otorgaba a ciertas personas la capacidad para actuar como fiduciaria y marcaba las reglas indispensables para evitar los riesgos

---

<sup>9</sup> BATIZA, Rodolfo. ob. cit. p.p. 116 y 117.

que con la prohibición absoluta de instituciones similares al fideicomiso que han tratado de eludir siempre la legislación Mexicana.

La Ley General de Instituciones de Crédito y organizaciones auxiliares, abrogó a la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932. Su exposición de motivos mencionaba que las instituciones fiduciarias no fueron modificadas, sino que solamente se añadían las correcciones a la enumeración de algunos puntos importantes de estas instituciones, y ciertas normas nuevas por las cuales deben regirse las operaciones de inversión que realice la institución en ejercicio del fideicomiso, mandato o comisión, cuando el fideicomiso expreso puede servir a propósitos que no se lograrían sin él, por el mero juego de otras instituciones jurídicas.

## 2.- ANTECEDENTES DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO EN MÉXICO.

El almacenamiento, como parte de la actividad agrícola, está ligado desde sus orígenes con fenómenos de domesticación de plantas, y con la existencia de comunidades estables.

A mediados del siglo XIX se vieron los primeros intentos de crear en México almacenes de depósito, dándose en dos sentidos: El primero de ellos fue el deseo de establecer almacenes aduanales en los puertos; y el segundo, la constitución de una empresa de este giro.

En 1837 el gobierno nacional, con el objetivo de promover las exportaciones y controlar el crecimiento de la industria nacional a partir del cuidado del volumen de mercaderías extranjeras que se introdujeran al país, inició un proyecto para construir en algunos puertos Almacenes de Depósito, este proyecto fracasó, aun así la idea de la construcción de estos almacenes no se abandonó quedó en la memoria del ministro de Fomento correspondiente al año de 1837.

Posteriormente viene la construcción de una serie de almacenes en los puertos de Manzanillo, El Carmen, Sijal, Matamoros, La Paz, San Blas, Altata y Veracruz. Tiempo después se fundó la primera empresa que tuviera como giro ser un Almacén de Depósito conocido como la "Amadeo Lutton y Cía.", la cual se dio a conocer en el Diario del Imperio y en un Bando publicado por el Prefecto Politico de Puebla el día 7 de junio de 1866.

El emperador Maximiliano I, autorizó a Amadeo Lutton y Cía. para la formación de una sección anónima, dividida en acciones, que tuviera por objeto el establecimiento de almacenes generales de depósito, su capital sería de un millón de pesos divididos en 10,000 acciones y sus operaciones tendrían una duración de 30 años; en la misma autorización el emperador fijó a Amadeo Lutton y Cía. la necesidad de establecer tales almacenes en las ciudades de México, Puebla, Orizaba, Veracruz, Manzanillo, Tampico y San Luis Potosí; también le fueron señaladas ciertas prohibiciones para la utilización de las mercancías conservadas para el comercio o la especulación.

Con el tiempo vinieron muchas inquietudes con el objeto de continuar la creación y el establecimiento de almacenes que se encargaran de la guarda y custodia de diferentes granos.

Antes de 1864 existieron en México algunas empresas que tuvieron como objeto el almacenamiento o el depósito de granos, la única garantía legal que llegaron a poseer fue un "Bando o un Edicto Real" que debido a la inestabilidad política existente, estaban condenados a desaparecer o, en el mejor de los casos, a ser anulados por el virtual triunfo de alguna otra fracción contendiente.

"De esta manera, las empresas fundadas por los Conservadores, los Partidarios del Imperio o los Centralistas, fueron atacadas o destruidas por los Liberales, los Republicanos o los Federalistas".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> TRUJBA LARA, José Luis. Historia del Almacenamiento de granos en México. Ed. ANASA. México, 1969, p. 284.

Con la consolidación del Estado Porfirista, se logró dotar a partir de 1884, por primera vez empresas dedicadas al almacenaje de un marco legal garantizado por un gobierno fuerte a través de la promulgación de una serie de ordenamientos.

"El Código de Comercio de 1884 fue la primera referencia legal que sobre los almacenes generales de depósito se dio en México; se vio plasmado de tres artículos que fueron el 342, 343 y 344; los cuales definían y disponían el funcionamiento de este tipo de empresas."<sup>11</sup>

Señalaba el anterior documento las siguientes características: Conservar en depósito los efectos; y cuidar que no se alteren y deterioren, sin omitir precaución ni diligencia alguna, teniendo almacenes o establecimientos adecuados para este objeto, según la naturaleza de las mercancías.

A partir de los lineamientos del Código de Comercio, las operaciones de estas empresas se iniciaban cuando algunas personas desearan depositar sus efectos en estos almacenes, y anotaba cantidad, calidad, tipo y estado de las mercancías y la expedición del recibo que las amparaba.

Los ingresos de estos almacenes generales de depósito se obtenían a partir de dos caminos: El primero de ellos era la comisión por venta, cuyo monto no se había determinado aún por el Código de Comercio, lo cual implicaba una libertad por parte de la empresa para aplicarla; la segunda vía se realizaba a partir del cobro por almacenaje, el que tampoco estaba contemplado en la legislación antes señalada.

---

<sup>11</sup> ESTEVA A. Gonzalo. Tipografía de, Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1984, p. 124.

En 1889 se publicó un nuevo Código de Comercio, que se encargó de analizar con mayor detalle la operación, de los almacenes generales de depósito, considerados estos como Instituciones Pignorativas, y que además las definía como "Almacenes de Depósito", se da este nombre a los establecimientos cuya índole sea el depósito, conservación, custodia y en su caso, venta de las mercancías que les encomiendan, y la expedición de los documentos llamados "Certificados de Depósito" y Bonos de Prenda"<sup>12</sup>

En 1926 se promulga la Ley General de Instituciones de Crédito, la que se refería a los almacenes generales de depósito como: "Los establecimientos que tienen por principal objeto el depósito, conservación y custodia de mercancías de procedencia nacional o extranjera, y que están autorizados para expedir documentos de crédito transferibles por endoso y destinarlos a acreditar ya sea el depósito de mercancías o efectos, o bien el préstamo hecho con garantía de los mismos."<sup>13</sup>

Para los años de 1924 a 1928 la Comisión de México y de Veracruz reconocía a los almacenes generales de depósito.

Sin embargo, a partir de 1928 comenzaron a aparecer en el espacio económico del país nuevos almacenes, los cuales, dos años antes, habían recibido el aval del Estado a través de la Ley General de Instituciones de Crédito, durante este período apareció la primera almacenadora creada por el Estado, conocida como Almacenes Generales de Depósito del Crédito Agrícola, sobre los cuales la

---

<sup>12</sup> Imprenta de Irineo Paz, Código de Comercio, México, 1889, p. 242

<sup>13</sup> Ley de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios, México. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1926, p. 230.

mecánica Cardenista cimentaría el futuro de los Almacenes Generales de Depósito S.A.

En 1936 el Estado Cardenista buscó regular o atenuar la competencia entre comerciantes e impedir las actividades mercantiles meramente especulativas, con este hecho se inauguraba una nueva época en la historia del almacenamiento de granos en México.

"En 1990 el Congreso de la Unión decreto una ley sobre almacenes generales de depósito, sin embargo esta obra legal no fue publicada y aplicada en ese mismo año. Esta ley en su primer artículo establecía que a los 'Almacenes Generales de Depósito' como establecimientos que tengan por principal objeto el depósito, conservación y custodia de mercancías y efectos de procedencia nacional o extranjera, y que estén autorizados para expedir documentos de crédito transferibles por endoso y destinados a acreditar, ya sea el depósito de la mercancía, ó bien el préstamo hecho con garantía de la misma"<sup>14</sup>

Según esta ley existieron dos tipos de Almacenes Generales de Depósito:

a) Los que recibían mercancías nacionales y extranjeras mediante el pago de todos los derechos fiscales.

b) Los que además de hallarse autorizados para recibir las mercancías de que habla el párrafo anterior, lo estuvieron también para admitir las extranjeras que no hayan satisfecho los derechos de importación y adicionales.

---

<sup>14</sup> Ley sobre Almacenes Generales de Depósito. Diario Oficial de la Federación, el día 16 de febrero de 1990.

Sobre los bonos de prenda y los certificados de depósito esta misma ley establecía su emisión, así como las demás operaciones que se efectúen en los almacenes generales de depósito que se sujetarían a las prevenciones relativas que establece el Código de Comercio, y las de carácter general, ya sea que la complementaba o modificaba las que se expidan en lo sucesivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA DE FIDEICOMISO Y DE ALMACENES DE DEPÓSITO.**

En un estado de derecho, la ley es herramienta inasustituible para transitar a la modernización, ya que sólo a través del derecho, utilizado como medio adecuado, es posible alcanzar los fines que la sociedad por conducto, del Estado-Gobierno se propone, por considerarlos valiosos.

La diversidad de fines que con el fideicomiso se pueden aclarar obligan a su utilización creciente, tanto por personas tanto de derecho privado, como público, inclusive de organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas.

México lo adopta, los modifica y adapta a su realidad específica y con esto crea un instrumento que enriquece su acervo de medios y herramientas de trabajo para su desarrollo económico y social para que podamos entenderlo desde sus raíces etimológicas.

## 1.- CONCEPTO DE FIDEICOMISO.

"La palabra fideicomiso, derivada del latín fideicomisum; formada por las voces fides: fe y comisos: confiado."<sup>15</sup>; del cual diremos que el fideicomiso es un contrato, en virtud del cual, una persona llamada fideicomitente entrega a otra, denominada fiduciaria, ciertos bienes que se destinan a un fin lícito determinado, cuya realización encomienda al propio fiduciario; cuando el fin del fideicomiso redunde en beneficio de determinadas personas, tendrán el carácter de fideicomisarias.

"El fideicomiso es un negocio jurídico, por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad, se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado"<sup>16</sup>. Se entiende por negocio jurídico y patrimonio autónomo lo siguiente:

a) El negocio jurídico es aquella actividad humana en donde la voluntad va dirigida en forma consciente a producir la consecuencia de derecho que son establecidas por la ley.

b) El patrimonio autónomo, es la universalidad patrimonial distinta al patrimonio de quien constituye el fideicomiso.

"Se trata de un patrimonio afectado a un fin determinado, que se encuentra, por tanto, fuera de la situación normal, en que los patrimonios se encuentran colocados."<sup>17</sup>

<sup>15</sup> ESPINO NIETO, Miguel. El fideicomiso Público Mexicano, S.C. México, 1954, p. 5

<sup>16</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Herrero. México, 1978, p. 289.

<sup>17</sup> Tratado teórico práctico de los trusts: en derecho Internacional, en el Derecho Fiscal y en el Derecho Internacional. París. 1932, México 1975. Porrúa p. 40..

Se establece que el fin del fideicomiso redunde en beneficio de determinadas personas, tendrán el carácter de fideicomisarios.

El artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece al fideicomiso; en el cual el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, y se encomendaba la realización de este fin a una institución fiduciaria.

En relación a la definición dada, se distingren dos fases, la primera de creación del fideicomiso y la segunda la de su ejecución:

a) La primera es una declaración unilateral por parte del fideicomitente, quien afecta bienes o derechos separándolos de su patrimonio y los destina a la consecución de un fin lícito determinado.

b) La segunda es la realización o ejecución; supone un acuerdo de voluntades, donde el fideicomitente entrega los bienes al fiduciario para la consecución del fin al que a destinado los bienes o derechos, y el último acepta su encargo, en el cual realizará los actos encomendados para el cumplimiento de tales fines.

## 2.- NOCIÓN GENERAL DE FIDEICOMISO.

El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento. La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustándose a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o la transmisión de la propiedad de las cosas que se den en fideicomiso.

El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles deberá inscribirse en la sección de la propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados. El fideicomiso surtirá efectos contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el registro.

El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles surtirá efectos contra terceros desde la fecha en que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Si se trató de un crédito no negociable o de un derecho personal desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor.

b) Si se trató de un título nominativo, desde que este se endose a la institución fiduciaria, y se haga constar en los registros del emisor.

c) Si se trató de una cosa corpórea o de un título al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria.

Por sus características, la división del fideicomiso determinará en dado caso las condiciones de aceptación y otorgamiento del contrato.

La tramitación de un contrato de fideicomiso es variable, depende del objeto y finalidades del mismo, en consecuencia, no se pueden mencionar plazos de tramitación aproximada.

#### ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN CONTRATO DE FIDEICOMISO.

- A) Sujetos.
- B) Objeto.
- C) Fines.
- D) Formalidades.

**A) Sujetos:** Son las personas que intervienen en el fideicomiso.

a.- Fideicomitente;

b.- Fiduciario;

c.- Fideicomisario;

( como lo veremos más ampliamente en el inciso 3).

**B) Objeto:** Este se constituye por los bienes y derechos que se afectan a los fines del fideicomiso y que pasan a conformar el patrimonio, autónomo al ya antes referido.

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 351 señala que son objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular.

**C) Fines.-** El fin es el resultado que se persigue al constituir el fideicomiso, esto es, el motivo por el cual se llevó a cabo.

En el segundo párrafo del artículo antes señalado establece que los bienes que se dan en fideicomiso, se considerarán afectados al fin al que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercerse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él se deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros.

**D) Formalidades.-** La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de las cosas que se dan en fideicomiso.

El contrato de fideicomiso puede celebrarse en privado, pero también puede suscribirse en documento público.

a) Es privado, cuando el objeto del fideicomiso son bienes inmuebles o bien porque las partes así lo decidan.

El contrato privado es aquel, que elaborado por el fiduciario se perfecciona con la firma del mismo, por los que en él intervinieron, y se hace la entrega de los bienes o derechos a fideicomitir.

b) El contrato público es aquel que se constituye mediante escritura pública y surte sus efectos para terceras personas tratándose de inmuebles al ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El bien afectado en fideicomiso a petición del fideicomitente o fideicomisario puede llevarse a cabo en escritura pública, siempre y cuando así lo acuerden las partes.

c) Naturaleza Jurídica del Fideicomiso.

En México el fideicomiso originó sus primeros esfuerzos jurisprudenciales orientados a la fijación de su naturaleza jurídica, primero al conocerlo como negocio jurídico, en donde el fideicomitente establece su naturaleza, en un acto intervivos, caracterizándose en la elección de las partes de una forma jurídica cuyos efectos los consta que exceden de los exigidos por el fin práctico perseguido.

Con el tiempo el fideicomiso se consideró como una variedad de los negocios jurídicos, de donde podemos advertir, actualmente que en los negocios fiduciarios existe un aspecto real traslativo de dominio que va a operar frente a terceros y un aspecto externo de naturaleza obligatoria, que restringe los alcances de la transmisión anterior pero sólo con efectos inter-partes.

Normalmente el fideicomiso se presenta como un acto unilateral cuando el fideicomitente va a establecer su voluntad en un acto entre vivos, ya que no lo puede revocar si no se reserva expresamente la facultad, ni puede ser modificada sin el consentimiento del fideicomisario.

Desde que se llevo el proyecto de 1926, el fideicomiso tenia actos, que se consideraban como mercantiles, por lo que su implantación solo se manejaba y se sigue manejando en bancos.

En la actualidad el fideicomiso, tiene grandes esferas en su desarrollo que ha ido ampliando el servicio que ofrece el mismo, convirtiéndose en una verdadera operación de crédito.

### 3.- ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO

Los sujetos que intervienen en todo contrato de fideicomiso son tres

#### A) FIDEICOMITENTE .

"Es la persona que mediante un acto unilateral de voluntad, crea el fideicomiso, al destinar bienes o derechos ciertos, sobre los que tienen facultades de disposición, a un fin lícito y determinado."<sup>10</sup>

En relación a esto podemos decir que el fideicomitente es aquella persona que entrega ciertos bienes muebles e inmuebles a una institución para que ésta a su vez se encargue de darle el fin lícito convenido.

El artículo 347 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que solo pueden ser fideicomitentes las personas físicas y jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación que el fideicomiso implica.

El fideicomitente debe tener la capacidad jurídica para obrar y las disposiciones necesarias para afectar los bienes al fin del fideicomiso.

#### *SON DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:*

- a) Determinar el fin o fines del fideicomiso (artículo 346, L. G. T. O. C.)

<sup>10</sup> ESPINO NIETO, Miguel. El fideicomiso Público Mexicano. Concepto y elementos. Ed. juriconsultora, México 1954, p. 9

- b) Designar al o a los fiduciarios (artículo 350 tercer párrafo, L.G.T.O.C.)
- c) Designar al o a los fideicomisarios (artículo 359, fracción II, L.G.T.O.C.)
- d) Establecer en el acto constitutivo del fideicomiso, los derechos y acciones que sobre los bienes y derechos fideicomitados se reserve (artículo 351, segundo párrafo, L.G.T.O.C.).

#### ***SON OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.***

- a) Transmitir los bienes y derechos fideicomitados, al fiduciario.
- b) Responder del saneamiento para el caso de evicción y del resarcimiento en el caso de vicios ocultos, tratándose de fideicomisos traslativos de dominio.
- c) Pagar al fiduciario los honorarios convenidos y reembolsarle los gastos que éste efectuó en la administración del fideicomiso. Los bienes fideicomitados salen del patrimonio del fideicomitente para que éste, a su vez pase a formar el patrimonio autónomo del fideicomiso.

El fideicomitente es quien designa al fiduciario, y puede designar a varios fiduciarios.

## B) FIDUCIARIO.

Solo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente designadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito, y actuar como tales; reciben del fideicomitente ciertos bienes o derechos para destinarlos a las finalidades que éste le establezca.

Fiduciario es la persona a quien se encomienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y se atribuye la titularidad de los bienes fideicometidos, que debe ser una institución de crédito debidamente autorizado para actuar como fiduciario.

El artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala que solo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello.

Tiene el fiduciario el deber de desempeñar su cargo de buena fe, como un buen padre de familia. Que se encargara por cuidar y por velar que su objeto sea lícito y se lleve a cabo como lo estableció el fideicomitente.

"El fiduciario deberá mantener separado el patrimonio de cada fideicomiso, y deberá rendir cuentas al fideicomisario y al fideicomitente, si éste se reservó el derecho de exigirlos, que si tal derecho resulta de las características concretas del fideicomiso"<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> CERVANTES AHUMADA, Raul. ob cit., p. 292

La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que requieran para el cumplimiento del fideicomiso.

Para que el fiduciario pueda desempeñar sus funciones podrá designar funcionarios capacitados para ello, quienes recibirán el nombre de delegados fiduciarios, quienes se someterán a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a su vez vetara a los funcionarios fiduciarios que hubiere considerado la institución.

Cuando ha sido aprobado el delegado fiduciario será acreditada su personalidad, y se procederá a protocolizar el acta que conste el nombramiento de los mismos.

Las instituciones fiduciarias, prestarán un servicio público, y quienes no podrán negarse a aceptar el cargo sino por causas graves a juicio del juez de primera instancia del domicilio de la institución.

El fiduciario que acepte el cargo, se convierte en titular del patrimonio, mas no el propietario de ese patrimonio, su titularidad es temporal y siempre en función de los fines que originaron la afectación.

#### ***SON DERECHOS DEL FIDUCIARIO:***

El artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que tendrá todos los derechos y acciones que requiera para alcanzar los fines del fideicomiso, con la condición de lo establecido en el acto constitutivo, y sus

facultades serán todas las necesarias para que pueda cumplir con las responsabilidades a su cargo, y es la primera el realizar los fines del fideicomiso.

**SERÁN OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:**

- a) Llevar a cabo todos los actos y cumplir con los fines del fideicomiso.
- b) Conservar los bienes que le fueron confiados como buen padre de familia, haciéndose responsable, de lo que pudiera pasarle a dichos bienes.
- c) Cumplir todos los fines del fideicomiso establecidos con los actos constitutivos.
- d) Llevar una contabilidad especial para cada fideicomiso.
- e) Guardar el secreto fiduciario de las operaciones que se realicen, no dar conocimiento a terceras personas del seguimiento que lleve el fideicomiso, a excepción de que lo solicite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- f) Informará al fideicomisario de toda operación realizada en el fideicomiso, siempre y cuando lo haya establecido el fideicomitente.
- g) Derá cuentas de sus gestiones, y está facultado para exigir las el fideicomisario, o en su caso el Ministerio Público.

## **C) FIDEICOMISARIO**

Pueden ser fideicomisarios cualquier persona física o moral que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo en el caso de que el beneficio se conceda a diversas personas que deban substituirse por muerte de la anterior.

El Maestro Raúl Cervantes Ahumada, en su libro *Títulos y Operaciones de Crédito* señala que: "Los derechos del fideicomisario no pueden ser considerados como derechos reales sobre la cosa fideicomitida. Son derechos personales contra el fiduciario para exigir el cumplimiento del fideicomiso, o contra los terceros detentadores de los bienes fideicomitados, para hacer valer el poder del fiduciario."<sup>20</sup>

### ***SON DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:***

- a) Aceptar o rechazar su designación.
- b) Recibir los provechos del fideicomiso.
- c) Exigir el cumplimiento del fideicomiso a la fiduciaria.

---

<sup>20</sup> *Ibid.* p. 294

- d) Renunciar los bienes que hayan sido del patrimonio fideicomitido, por la mala fe de la fiduciaria o por actuar esta en exceso de sus facultades.
- e) Exigir a la institución fiduciaria la presentación de cuentas derivadas del acto constitutivo.
- f) Estar de acuerdo con el fideicomitente para la extinción del fideicomiso así como el de dar su consentimiento para la modificación del comité técnico.
- g) Renunciar a seguir siendo fideicomisario, cuando esto no perjudique los derechos de terceros.
- h) Ceder sus derechos, siempre y cuando no haya prohibiciones en el acto constitutivo.

Por último podemos decir que el fideicomisario, es aquella persona física o moral que recibe los provechos del fideicomiso y en el caso que se estudia puede serlo el propio fideicomitente.

#### 4.- CONCEPTO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN

"Consiste en el encargo hecho por el fideicomitente al fiduciario de conceder préstamos con un fondo constituido al efecto."<sup>21</sup>

De otra manera diremos que es un contrato en donde el fideicomitente entrega de inmediato al fiduciario dinero para que lo invierta y administre, o bien, entregar a las inversiones ya concentradas para ser administradas, distribuyéndose sus productos tal y como el fideicomitente lo haya establecido

El fiduciario acatará siempre las disposiciones del fideicomitente, procederá a conservar y administrar el objeto del contrato, distribuirá sus rendimientos y entregará el capital obtenido de las inversiones a los fideicomisarios, en su oportunidad.

Las ventajas de este fideicomiso son extraordinarias; de inmediato, el fideicomitente resuelve una situación futura en forma totalmente segura y apegada a sus intereses, sin dejar nada sujeto a contingencias o imprevistos. Adicionalmente, si cambian las circunstancias y factores que el fideicomitente haya tomado en cuenta para llevarlas a cabo, siempre estará en posibilidades de incrementar, emendar o cancelar este contrato, ya que se trata de un fideicomiso revocable, cuando así lo convengan a los intereses del propio fideicomitente.

En este fideicomiso el fideicomitente podrá elegir los plazos de inversión que mejor le convengan, y recibirán los provechos de dicha inversión los fideicomisarios designados por el fideicomitente.

<sup>21</sup> BATZA, Rodolfo, ob. cit., 1985, p. 89.

La institución fiduciaria, vigilará que dichas inversiones se hagan conforme a lo establecido por el fideicomitente, y en caso de que el fiduciario incumpla con su obligación, el fideicomitente podrá revocar el fideicomiso y en su caso darlo por terminado.

Por otra parte, el fiduciario deberá entregar al fideicomitente y al fideicomisario, estados de cuentas, en los que se señalaran, el tipo de inversión, la tasa de interés, plazos y saldos respectivos.

Dicha información será entregada en el tiempo establecido en el contrato.

## 5.- CARACTERÍSTICAS IMPORTANTES DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN.

Podemos decir entonces, que el fideicomiso es una declaración unilateral de voluntad por parte del fideicomitente, quien afecta bienes o derechos separándolos de su patrimonio y los destina a la consecución de un fin lícito determinado, encomendando su ejecución a otra parte llamada fiduciario para la consecución del fin al que a destinado los bienes o derechos.

El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento. La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustándose a los términos de la legislación común.

El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles deberá inscribirse en la sección de la propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados.

El fideicomiso de inversión, como ya lo estudiamos es un contrato donde el fideicomitente entrega de inmediato al fiduciario dinero para que lo invierta y administre, distribuyéndose sus provechos tal y como el fideicomitente lo haya establecido.

Este contrato tiene como característica que el fideicomitente resuelve una situación futura en forma totalmente segura y apogada a sus intereses, sin dejar nada sujeto a contingencias o imprevistos, esto es que si cambian las circunstancias y factores que el fideicomitente haya tomado en cuenta para llevarlas a cabo, siempre estarán en posibilidades de incrementar, emendar o

cancelar este contrato, ya que se trata de un fideicomiso revocable, cuando así lo convengan a los intereses del propio fideicomitente.

Como señalamos anteriormente, este tipo de fideicomiso, es de una gran ventaja para los fideicomitentes, ya que permite que el capital que se tenga pueda invertirse en la forma establecida en el contrato de fideicomiso, en el que le permite al fideicomitente y fideicomisario, hacer crecer su capital, tenerlo como una inversión de ahorro y plazos para efectuar retiros de dinero, al momento del vencimiento de la inversión, y en caso de no hacer retiro alguno, se reinvertirá de manera inmediata.

La institución fiduciaria se hará apoyar por los Almacenes Generales de Depósito, quienes desempeñan la función de organizaciones auxiliares de crédito, en donde por una parte reciben en depósito mercancías que generalmente son objeto de las transacciones comerciales y por otra, se encarga de expedir certificados de depósito y bonos de prenda, documentos o títulos que facilitan la operación de crédito sobre los granos, así como la transformación de las mismas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza.

## **6. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN.**

Para la constitución de este fideicomiso se necesitan los siguientes requisitos que deberán presentarse ante la Institución fiduciaria:

a) Presentar el capital que va a ser objeto de la constitución del fideicomiso ante la institución fiduciaria.

b) Se tomará parte de esa cantidad económica que quedará como fondo del contrato de fideicomiso ya que debe quedar dicha cantidad como patrimonio del fideicomiso.

c) La inversión se pacta a solicitud del fideicomitente, quien considerara las tasas de interés más accesible para el pago de los instrumentos de inversión con rendimientos liquidables a la vista.

Se toma en cuenta la inversión a la vista, para que el fideicomitente pueda disponer en cualquier momento de su capital.

**Requisitos que deberá presentar el fideicomitente:**

**1.- Tratándose de personas físicas,**

a) Identificación oficial con fotografía (credencial para votar, licencia para conducir, cartilla militar, pasaporte).

b) Acta de nacimiento.

c) Comprobante de domicilio. ( recibos de agua, predio, luz y teléfono, etcétera).

d) Capital a exhibir ante la institución fiduciaria.

**2.- Tratándose de personas jurídicas**

a) Acta constitutiva de la sociedad, e inscripción en el Registro Público del Comercio.

b) Capital a exhibir ante la institución fiduciaria

c) Balance de posición financiera (para saber cual es la situación económica actual de la empresa).

d) En caso de que el fideicomitente nombre un representante legal, presentará los documentos necesarios para acreditar las facultades necesarias para la tramitación de este fideicomiso, ante la institución fiduciaria.

e) Presentará el registro Federal de Contribuyentes de la sociedad.

f) Comprobante de domicilio.

Ya cubiertos los anteriores requisitos se podrá dar paso a la celebración del contrato de fideicomiso.

e) Presentará el registro Federal de Contribuyentes de la sociedad.

f) Comprobante de domicilio.

Ya cubiertos los anteriores requisitos se podrá dar paso a la celebración del contrato de fideicomiso.

## 7.- FUNDAMENTO LEGAL DEL FIDEICOMISO

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su Capítulo V, consigna entre otras cosas:

El fideicomiso se constituye cuando una persona llamada fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

Pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponde a dichas autoridades o a las personas que éstas designen. (Art. 349 L.G.T.O.C.)

El artículo 350 de la L.G.T.O.C. dice que solo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas conforme a Ley General de Instituciones de Crédito; sin embargo recientemente han sido autorizadas para fungir como fiduciarias las Bolsas de Valores, las Instituciones de Seguros y las Instituciones de Fianzas por reformas a las leyes que las rigen.

En caso de que al constituirse el fideicomiso no se designe la institución fiduciaria, se tendrá por designada la que elija el fideicomisario o, en su defecto, el juez de primera instancia del lugar en que se localizan los bienes, de entre las instituciones expresamente autorizadas conforme a la ley.

El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, por renuncia o cuando por remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, cesará el fideicomiso. (Art. 350 L.G.T.O.C.)

Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultáneos o sucesivamente el provecho del fideicomiso.

Cuando sean dos o más los fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en la constitución del fideicomiso, las decisiones se tomarán a mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.

Es nulo el fideicomiso que se constituya en favor del fiduciario, salvo en los fideicomisos en que, al constituirse, se transmite la propiedad de los bienes fideicomitados y que tenga por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. Para el caso que surgiera un conflicto de intereses se deberá de designar a una institución fiduciaria sustituta. (D.O.F. de 24 de mayo de 1996)

Este fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado

Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular.

Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectados al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto de ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros.

Las cosas objeto del contrato deben existir en la naturaleza, ser determinada o determinable en cuanto a su especie, y estar en el comercio. (Art. 1825 C.C.)

El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento. La constitución del fideicomiso deberá constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de las cosas que se den en fideicomiso.

Cuando el fideicomiso recaiga en bienes inmuebles deberá inscribirse el Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados, mismo que surtirá sus efectos contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el registro.

La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones

que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar a su cargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá desempeñarse siempre como buen "padre de familia", siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa. (Art. 356 L.G.T.O.C.)

Las instituciones fiduciarias abrirán contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad el dinero y demás bienes, valores o derechos que se les confieren, así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos.

En ningún caso estos bienes estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, o las que contra ellos correspondan a terceros de acuerdo con la ley. (Art. 79 de la Ley de Instituciones de Crédito).

Así mismo quedan prohibidos:

Los fideicomisos secretos;

Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas, a la muerte del fideicomitente; y aquellas cuya duración sea mayor de treinta años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden

público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de treinta años cuando el fin del fideicomiso sea el de dar mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro. (Art. 359 L.G.T.O.C.)

## **8.- CONCEPTO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.**

Los almacenes generales de depósito desempeñan la función de organizaciones auxiliares de crédito, en donde por una parte reciben en depósito mercancías que generalmente son objeto de las transacciones comerciales y por otra, se encargan de expedir certificados de depósito y bonos de prenda, documentos o títulos que facilitan la operación de crédito sobre mercancías.

Decimos entonces, que los almacenes generales de depósito, son sociedades anónimas, cuya función se encarga de la guarda de mercancías, mediante la celebración de contratos.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su artículo 11, establece que los almacenes generales de depósito tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados y bonos de prenda, pero también se encargan de realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza.

Los depósitos pueden ser de dos tipos:

- a) El primero: Depósito de mercancías individualmente designadas, y
- b) Segundo: Depósito de mercancías generalmente designadas.

a) El depósito de mercancías individualmente designadas consisten en que la obligación por parte del almacén se limita a la guarda o custodia de las mercancías

objeto del depósito y a su restricción en el estado que las mercancías hayan tenido al ser constituido el depósito.

El depósito será por el plazo que se pacte, pero dentro del plazo, el almacén deberá entregar las mercancías en el momento de ser requeridas por el depositante o por el tenedor del certificado de depósito y el título será expedido señalándose el plazo que se establezca, siendo a favor del depositante y no del almacén depositario.

b) El depósito genérico: En este tipo de depósito su constitución es diferente al individual, en virtud de que la mercancía se designa de manera general.

El Doctor Cervantes Ahumada señala algunos ejemplos en relación a este tipo de depósito, referente a la mercancía en granos como por ejemplo cuando ingresa un tipo de mercancía en granos como el trigo, debiéndose especificar cantidad, calidad, etcétera, y demás características que se establecerán en el contrato correspondiente.

La obligación principal del almacén es la de conservar una existencia igual, en calidad y cantidad, a la que hubiere sido materia del depósito. En este depósito, el almacén se encuentra obligado a tomar un seguro contra incendio para amparar los bienes depositados.

El almacén está obligado también a hacerse responsable de las mermas, salvo las naturales cuyo monto quede expresamente determinado en el certificado relativo; también serán por cuenta del almacén, las pérdidas por descomposición o alteración de los bienes depositados.

## 9.- FUNCIONES PRINCIPALES DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

Las funciones principales de los almacenes generales, la podemos encontrar en el artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su primer párrafo, las cuales son las siguientes:

### I.- Almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías

En relación a esto podemos decir, que tanto personas físicas como personas morales pueden utilizar los servicios que ofrecen los almacenes generales de depósito, como lo son los de almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, de cualquier tipo de bienes muebles.

Se entiende por bienes muebles por su naturaleza " son los que pueden trasladarse de un lugar a otro por medio de una fuerza exterior o por sí mismo".<sup>22</sup>

Cualquier persona física o jurídica, pueden utilizar los servicios de almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías.

Los almacenes dentro de sus obligaciones, está la de conservar los bienes o mercancías en las mejores condiciones posibles, hasta la fecha de su entrega.

---

<sup>22</sup> GUTIÉRREZ, Raquel. Esquema Fundamental del derecho Mexicano Porrúa, México, 1978 p.202

II.- Otra de sus funciones es la expedición de títulos de crédito.

Los almacenes se encargan de expedir títulos de crédito denominados certificados de depósito y bonos de prenda, con el objeto de almacenar las mercancías que se encuentran a su cargo.

Estos títulos amparan las mercancías con el objeto de que el depositante pueda proteger a sus bienes o mercancías, es decir que el depositante pueda llevar a cabo la enajenación de sus mercancías sin la necesidad de andar cargándolas. Una vez que el depositante tenga en su poder los Certificados que amparen las mercancías, los endosará a la institución fiduciaria con la que tiene celebrado el contrato de fideicomiso de inversión para que realice los fines que le fueron encomendados.

Los certificados contienen el mismo valor de las mercancías, el cual se toma del avalúo, que se presenta al momento de llevar a cabo la celebración del contrato, y cumplidos los fines del contrato el almacén entregará las mercancías objeto del contrato, al depositante, o al tenedor del certificado de depósito.

III.- Los Almacenes Generales de Depósito, según la Ley de Organizaciones Auxiliares del Crédito puede otorgar:

a) Servicios de comercialización y transporte de bienes o mercancías, sin que estos constituyan su actividad preponderante;

b) Certificar la calidad así como valorar los bienes o mercancías;

c) Empacar y envazar los bienes o mercancías recibidas en depósito por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito así como colocar los membretes respectivos;

d) Otorgar financiamiento con garantía de bienes o mercancías almacenadas en bodegas de su propiedad o en bodegas arrendadas que administren directamente y que estén amparados con bonos de prenda;

e) Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados al cumplimiento de su objetivo social;

f) Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista y;

g) Descostar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes o de las operaciones autorizadas a los almacenes generales de depósito, con las personas de las que reciben financiamiento, así como afectar en fideicomiso irrevocable títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebran con sus clientes a efecto de garantizar el pago de las emisiones.

## **10.- REQUISITOS PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE ALMACENAJE DE MERCANCÍAS.**

Para llevar a cabo la celebración del contrato, si se considera que sea una persona física la que lo lleva a cabo deberá cubrir los requisitos siguientes:

- 1.- Presentar el bien o la mercancía objeto del contrato de depósito.
- 2.- Presentar el avalúo respectivo de la mercancía, o en su caso solicitarlo en el mismo almacén.
- 3.- Presentar identificación por parte del depositante, en el que se mencione el nombre completo, y domicilio.
- 4.- Si se reúnen todos los requisitos antes señalados se celebrará el contrato, especificando el tipo de mercancía, peso, calidad y cantidad; tiempo de caducidad. Se establecerán las obligaciones por parte del depositante, así como del almacén, forma y tiempos de pago, del período que vaya a permanecer la mercancía en el almacén, y por último la duración del contrato, especificara el lugar de la celebración del mismo.

El almacén deberá elaborar por triplicado el contrato de depósito, corresponde un ejemplar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores quien tendrá el conocimiento de las operaciones que este realizando el almacén, para darlo de alta y recibir su autorización para utilizar el servicio por parte del almacén, el segundo ejemplar lo entregará al depositante, en el se garantizará la

operación realizada, y el último tanto lo conservará el almacén para control interno contable y administrativo.

Tratándose de personas jurídicas, estas deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Presentar el bien o la mercancía objeto del contrato de depósito.

2.- Dar a conocer el avalúo respectivo de la mercancía, en el que se acreditará su valor real; y en caso de no tenerlo el almacén lo realizará.

3.- El almacén comparará el avalúo presentado por la persona jurídica con el realizado por su valuador.

4.- El almacén elaborará un contrato por escrito en tres tantos, que serán entregados de la siguiente manera:

- a) Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- b) Para el depositante
- c) Para el almacén.

a) Para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se le entregará un tanto para darle conocimiento de la operación a realizarse por parte del almacén, y otorgar su autorización o prohibición de la misma.

b) Para el depositante es el documento mediante el cual podrá comprobar que celebró un contrato de depósito con un determinado almacén, en la guarda y custodia de su bien o de la mercancía.

c) Para el almacén, con el cual comprobara que tiene en su poder para guarda y custodia ciertos bienes o mercancías, por un tiempo determinado, el cual prestará un servicio al que deberá ser remunerado.

## 11.- IMPORTANCIA DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y BONO DE PRENDA.

El certificado de depósito es el más típico de los títulos representativos de mercancías o de derechos reales. Es creado por los almacenes generales de depósito, que se encuentran reglamentadas como organizaciones auxiliares del crédito.

"El certificado de depósito, acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados, en el almacén que lo emitió".<sup>23</sup>

El certificado de depósito, es un título de crédito, que va a representar la propiedad de mercancías o bienes que se encuentran depositados, en los almacenes generales de depósito.

"El depósito es un contrato por el cual una persona llamada depositaria se obliga hacia otra llamada depositante, a recibir una cosa, mueble e inmueble, que aquel le confía y a guardarla para restituirla cuando la pide el depositante"<sup>24</sup>.

El certificado de depósito incorpora dos derechos; el primero es el derecho de disposición sobre las mercancías amparadas por el título y el segundo el derecho de crédito para exigir del obligado la entrega de las mercancías o el valor de las mismas.

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 227.

<sup>24</sup> Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2516. Porrúa D.O.F. 10. de septiembre de 1932.

Del primero diremos que representa a las mercancías en poder del suscriptor del título, e incorporación del derecho del crédito contra el creador del título, para exigir la entrega de las mismas o su importe. El segundo es la exigencia de la entrega de éstas o su importe conforme a la institución en el título de crédito, que se compruebe el valor de ellas.

La ley que se encarga de regular al certificado de depósito, es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos 229 al 251.

Contenido del título:

**El certificado de depósito deberá contener, en su aspecto formal:**

**"Artículo 231 L.G.T.O.C.**

- I.- La mención de ser certificado de depósito.**
- II.- La designación y la firma del almacén.**
- III.- El lugar del depósito.**
- IV.- El número de orden, que deberá ser igual para el certificado de depósito y para el bono de prenda o los bonos de prenda relativos, y el número progresivo de éstos, cuando se expidan varios en relación con un solo certificado.**
- V.- La mención de haber constituido el depósito con designación individual o genérica de las mercancías o efectos respectivos.**
- VI.- La especificación de las mercancías o bienes depositados, con mención de su naturaleza, calidad y cantidad y de las demás circunstancias que sirvan para su identificación.**
- VII.- El plazo señalado para el depósito.**

VIII.- El nombre del depositante, o en su caso, la mención de ser expedidos los títulos al portador.

IX.- La mención de estar o no sujetos los bienes o mercancías materia del depósito al pago de derechos, impuestos o responsabilidades fiscales, y cuando para la constitución del depósito sea requisito previo el formar liquidación de tales derechos.

X.- La mención de estar o no asegurados los bienes o mercancías depositadas y el importe del seguro en su caso.

XI.- La mención de los adeudos o de las tarifas en favor del almacén, o en su caso, la mención de no existir tales adeudos.<sup>25</sup>

El almacén expedirá al depositante un certificado de depósito en el que se indicará la naturaleza del mismo, la designación y la firma del almacén que está efectuando la operación, domicilio del almacén en el que se llevará a cabo la guarda y custodia de la mercancía; de igual manera los almacenes tienen un control de los certificados que expiden, en los cuales se anotan los datos relativos a las características del bien depositado.

Se considera que los bienes o mercancías pueden estar sujetos al pago de los derechos, impuestos o responsabilidades fiscales.

Cuando el depositante requiera o no del servicio del seguro contra todos los riesgos que pudiera causarse, le dará conocimiento al almacén, del tipo de seguro que requiere para sus necesidades e indicará el importe del mismo.

---

<sup>25</sup> Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Porrúa, México, 1965. D.O.F. 4 de junio de 1967.

## 12.- FUNDAMENTO LEGAL DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

El señalar la actividad de los almacenes así como la finalidad de los mismos, se encuentra precisada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. De igual manera se establecen las siguientes funciones:

Los almacenes generales de depósito son los que tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías además de la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. También podrán realizar su transformación a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza. Sólo los almacenes generales de depósito estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda.

Tienen la obligación de llevar un registro de los certificados y bonos de prenda que se expidan, en el que se anotarán todos los datos contenidos por dichos títulos, incluyendo los derivados del aviso de la institución de crédito que intervenga en la primera negociación del bono.

Los almacenes podrán expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito, en bodegas o en ambos supuestos, siempre y cuando esta circunstancia se mencione en el cuerpo del certificado, mismas que deberán ser aseguradas por conducto del almacén que expida los certificados respectivos, el cual deberá asumir la responsabilidad del traslado hasta la bodega de destino, en donde seguirá siendo depositario hasta el rescate de los certificados de depósito y los bonos de

prenda, en el caso de que los productos hayan sido pignorados. (Art. 11 L. G. de O. y A. A. del C.)

Los almacenes generales de depósito son de dos clases:

Los que se destinen a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase, por los que se hayan pagado los impuestos correspondientes.

Los que además de estar facultados en los términos señalados en la fracción anterior, lo estén también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal.

Debe cumplir con los requisitos, características y normas que con base en los programas oficiales de abasto y las disposiciones legales aplicables, se señalen el respecto de las instalaciones, equipo y procedimientos utilizados para el acopio, acordonamiento, industrialización, almacenamiento y transporte de productos alimenticios de consumo generalizado. (Art. 14 L. G. de O. y A. A. del C.)

El capital y reserva de capital de los almacenes de depósito deberá estar invertido de la siguiente forma:

1.- En el establecimiento de bodegas, plantas de transformación y oficinas propias de la organización; en el acordonamiento de bodegas ajenas, cuyo uso adquiera el almacén en los términos de esta ley; en el equipo de transporte, maquinaria, útiles, herramientas y equipo necesario para su funcionamiento; en acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar edificios, y siempre que en algún edificio propiedad de esa sociedad

tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal o dependencia; y en acciones de las sociedades a que se refiere el artículo 68 de esta ley. La inversión en acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se refiere esta fracción se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se debe contar con los locales propios para bodegas, desde el inicio de sus operaciones así como las superficies y capacidad mínima obligatoria que se fijen para cada nivel.

2.- En financiamientos con garantía de bienes o mercancías depositados, amparados con bonos de prenda; anticipos con garantía que se destinen al pago de empaques, fletes, seguros, impuestos a la importación o la exportación de transformación de esos mismos bienes, haciéndose constar el anticipo en los títulos relativos que expidan los almacenes.

3.- En monedas circulantes en la República, en depósitos a la vista, a plazo en el Banco de México, en instituciones de crédito, en certificados de depósito bancario, en saldos bancarios, en cuenta de cualquier clase, en créditos expresados en letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles con una firma, de instituciones de crédito y siempre que sea a plazo no superior a ciento ochenta días, o también en letras, pagarés y demás documentos mercantiles que procedan de operaciones de compraventa de mercancías efectivamente realizadas, a plazo no mayor de noventa días, así como en valores de renta fija aprobados para el efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Art. 15 L. G. de O. y A. A. del C.)

Las bodegas habilitadas son aquellos locales que forman parte de las instalaciones del depositante, trátase de bodegas propias, rentadas o recibidas en comodato, que el almacén general de depósito tome a su cargo para operarlos como bodegas y efectuar en ellos almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías propiedad del mismo depositante o de terceros.

El bodeguero habilitado será designado por el almacén para que en su nombre y representación se haga cargo del almacenamiento, la guarda o conservación de bienes o mercancías depositados y deberá garantizar al almacén el correcto desempeño de estas funciones mediante las garantías que el almacén estime pertinentes. (Art. 16 L. G. de O. y A. A. del C.)

Para cubrir cualquier reclamación en caso de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas o habilitadas, los almacenes generales de depósito deberán constituir una reserva de contingencia.

Los locales arrendados o en habilitación deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Los locales arrendados deberán contar con acceso directo a la vía pública y estarán independientes del resto de las construcciones que se localicen en el mismo inmueble, debiendo tener asimismo, buenas condiciones físicas de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la conservación de mercancías sujetas a depósito.

2.- Los locales habilitados deberán contar también con buenas condiciones físicas de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la adecuada conservación de las mercancías que se almacenen en ellos.

Cuando existan faltantes de mercancías depositadas en las bodegas habilitadas, los almacenes generales de depósito podrán solicitar en la vía ejecutiva el embargo de los bienes inmuebles afectados por el bodeguero habilitado o su garante para el cumplimiento de sus obligaciones con el almacén, tomando como base el documento en que se constituya dicha afectación en garantía y siempre que haya sido ratificado por el propietario del inmueble ante el juez, notario o corredor público, y se inscribirá, a petición del almacén en el Registro Público de la Propiedad respectivo.

Estos locales habilitados serán supervisados, cuando menos mensualmente por inspectores nombrados por los almacenes, quienes formularán las actas de inspección que indiquen, en su caso, faltantes de bienes o mercancías amparados con certificados de depósito. Dichas actas deberán ser certificadas por el contador del almacén general de depósito.

Los almacenes generales de depósito podrán actuar como corresponsales de instituciones de crédito, así como de otros almacenes generales de depósito o de empresas de servicios complementarios, nacionales o extranjeros, en operaciones relacionadas con las que les son propias; también podrán conceder corresponsalías a dichas instituciones, almacenes o empresas en las operaciones antes citadas; tomar seguro por cuenta ajena por las mercancías depositadas; gestionar la negociación de bonos de prenda por cuenta de sus depositantes; efectuar el embarque de las mercancías, tramitando los documentos correspondientes y prestar

todos los servicios técnicos necesarios a la conservación y salubridad de los bienes depositados.

Los almacenes generales de depósito tendrán ciertas prohibiciones de las cuales se mencionan algunas:

- 1.- Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores.
- 2.- Derogado D.O.F. 15 de julio de 1993.
- 3.- Recibir depósitos bancarios de dinero.
- 4.- Otorgar fianzas o cauciones.
- 5.- Adquirir bienes, mobiliario o equipo no destinado a sus oficinas o actividades propias de su objeto social y demás. (Art. 23 L. G. de O. y A. A. del C.)

## **CAPITULO TERCERO**

### **MODALIDADES DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PARA CONTROL DE PRODUCTORES DE GRANOS EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.**

#### **1.- FINALIDAD DEL FIDEICOMISO.**

El interés primordial del fideicomiso, a estudio es que las Instituciones Bancarias puedan ofrecer un servicio más de sus almacenadoras a los usuarios del mismo.

Consiste ese servicio en crear un fideicomiso de inversión y de administración, en el que le facilita a los agricultores la posibilidad de entregar sus mercancías en los almacenes, y que las instituciones fiduciarias se encarguen de administrar el destino de las mercancías, y el provecho que resulte de esas enajenaciones pueda aplicarse en un sistema de inversión a plazo fijo, para que el agricultor pueda disponer en cualquier momento de su dinero.

Un ejemplo de ello podría ser:

Un agricultor ante la imposibilidad de venir constantemente a la ciudad de México, para llevar a cabo la venta de sus productos; ha decidido guardar sus mercancías en un almacén de depósito, para así realizar posteriormente las ventas de las mismas por medio de una institución fiduciaria, de esta forma se cuida de ser asaltado, perder su dinero o sufrir algún accidente, es entonces donde la

Institución Bancaria o las consignadas en las reformas siguientes relativas a que las aseguradoras pueden formar fideicomisos si esta consignado en su objeto, le ofrece estos servicios por medio de un fideicomiso de inversión y de administración para seguridad del mismo, el cual consiste en que la institución fiduciaria se encargará de vigilar que el almacén cumpla con su obligación establecida en su contrato de almacenaje; y el provecho de esas enajenaciones que realice el fiduciario por conducto del fideicomitente, éste las invertirá en un tipo de inversión que será a la vista para que el interesado pueda disponer en cualquier momento de su dinero.

El agricultor le hará del conocimiento al fiduciario de las mercancías que enviará al almacén así como de la lista de los clientes que pagarán las mercancías al momento de adquirirlas; al fiduciario para que éste administre e invierta las cantidades que se generaron por la venta de la misma.

## 2.- RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS ANTE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

a) Constituyendo el contrato de fideicomiso, el fiduciario vigilará que los almacenes reciban las mercancías, en las mejores condiciones posibles, y se encargarán de expedir el respectivo Certificado de Depósito y su correspondiente Bono de Prenda, que amparen esa mercancía, depende del avalúo respectivo.

b) El fiduciario verificará que el almacén tramite los seguros correspondientes que protejan y avalen la mercancía.

c) Conforme a las enajenaciones que realice el fiduciario por orden del fideicomitente se llevarán a cabo los tipos de inversión indicados por este último.

d) El almacén y el fiduciario, presentarán periódicamente la documentación contable respectiva de las operaciones que realicen ambas.

e) El fiduciario informará al fideicomitente del cumplimiento de los fines que hayan sido establecidos en el contrato de fideicomiso.

### **3 - TIPO DE INVERSIÓN A REALIZARSE EN EL FIDEICOMISO.**

La institución fiduciaria podrá sugerir al fideicomitente los tipos de inversión que mejor convengan a sus intereses, conforme a la estructura de su fideicomiso, pudiendo ser estos a la vista con disposición inmediata o plazo con interés redituable.

A la vista podrá disponer de manera inmediata de su dinero, como ya lo habíamos señalado con antelación.

A plazo con interés redituable en un tiempo determinado, en el que se señalarán los tiempos para la inversión siendo estos escogidos por el propio fideicomitente, en el que se manejarán las tasas de interés actual, correspondiente.

El fiduciario entregará los respectivos estados de cuentas de las operaciones realizadas, al fideicomitente en el plazo señalado.

#### 4.- VENTAJAS DEL FIDEICOMISO.

Las ventajas de esta modalidad del fideicomiso, es que el agricultor tendrá un servicio más de las Instituciones Bancarias y de aquellas instituciones debidamente autorizadas por las leyes respectivas, en el que podrá tener la seguridad que su economía será más redituable y más estable.

La duración de esta modalidad del fideicomiso es de 30 años como máximo, y el fideicomitente podrá también ser fideicomisario en otro fideicomiso.

El fideicomitente entregará al fiduciario una parte de su capital económico que quedará como patrimonio del mismo, y la otra parte la dispondrá para la realización de las inversiones.

a) Seguridad.- Con esta modalidad del fideicomiso, el fideicomitente tendrá la plena seguridad que tanto su mercancía como su inversión se encuentran bien protegidas por una Institución Crediticia.

b) Utilidad Económica.- La Institución fiduciaria se encargará de llevar a cabo las operaciones comerciales y las transacciones encargadas de la mejor manera que beneficie en su economía al fideicomitente- fideicomisario. En donde el fiduciario vigilará y cuidará como un "Buen Padre de Familia". En virtud que se relacionan los intereses tanto del fideicomitente como del fideicomisario, en lo que se establece el objeto del fideicomiso.

## 5.- EFECTOS QUE SE PRODUCEN EN EL FIDEICOMISO.

Los efectos que pueden producirse son los siguientes:

a) Las Instituciones Fiduciarias podrán ofrecer un servicio al público en el que garantice su seguridad personal y económica, destinando el bien objeto del presente contrato (que en este caso son granos) a un fin lícito determinado.

Subsidiariamente el fideicomiso origina:

a) Que se obtenga un número mayor de personas interesadas en contratar este tipo de servicio, por la seguridad que brinda, toda vez que es utilizado muy poco por los agricultores (productores de granos), ya que desconocen los servicios que se pueden obtener mediante éste, como lo puede ser una seguridad personal y económica al resguardar la mercancía en los almacenes generales de depósito para realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza, y en su oportunidad ser entregadas al comprador previa la comprobación de su adquisición, mediante la presentación del certificado de depósito respectivo.

b) Ya que las instituciones fiduciarias cuentan con la facultad de administrar todos y cada uno de estos fideicomisos, tendrán la competencia para vigilar que las operaciones que realicen los almacenes generales de depósito, ofrezcan un servicio de calidad y seguridad, tal y como lo acordaron al firmar el contrato de fideicomiso, y en caso contrario respondan solidariamente de las responsabilidades en las que pudieran incurrir.

## **6.- LIMITACIONES.**

Como es bien sabido, para la celebración de cualquier contrato es necesario cubrir ciertos requisitos que son determinantes para la contratación del servicio, y que en caso de no cumplirse serán considerados como limitantes:

A) Una de las causas por las que no pudiera llevar a cabo es cuando no se exhibe la cantidad económica establecida al momento de la firma, este no podrá celebrarse, ya que será necesario presentar la cantidad que se pacto como patrimonio del fideicomiso.

a) No presentar la documentación indicada.

b) No presentar las listas de los compradores, así como listas de las mercancías.

B) Limitaciones para la apertura en el almacén.

a) La no presentación del contrato de fideicomiso, original y su respectiva copia del mismo.

b) La falta de autorización que otorgue la institución fiduciaria pública o privada, al momento de la celebración del contrato de almacenaje.

c) No presentar la correspondiente lista de las características generales y particulares de la mercancía.

d) La no presentación del listado de los adquirentes, en el que se mencione el tipo de mercancía, peso, cantidad y calidad a cada uno de los mismos.

e) No mostrar los adquirentes la previa identificación oficial para poder retirar su mercancía.

f) No constar con la previa autorización por parte de la Institución fiduciaria para la entrega de la mercancía.

## 7.- TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El fideicomiso se extingue por: (Art. 357 L.G.T.O.C.)

I. Por la realización del fin para el cual fue constituido;

II. Por hacerse éste imposible;

III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de veinte años siguientes a su constitución;

IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;

V.- Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;

VI.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y

V.- En el caso del párrafo final del artículo 350."

En relación a esto diremos que los fideicomitentes - fiduciarios podrán optar por cualquiera de los casos que se enuncian en este artículo, para dar por terminado o extinguido dicho contrato.

Ahora bien, una vez "extinguido el fideicomiso, los bienes a él destinados que quedan en poder de la institución fiduciaria serán devueltos por ella al fideicomitente o a sus herederos. Para que esta devolución surta efectos tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo asiente en el documento constitutivo del fideicomiso y que esta

declaración se inscriba en el Registro de la Propiedad en que aquél hubiere sido inscrito.”

Es entonces que el artículo 358 de la Ley General Títulos y Operaciones de Crédito señala que extinguido el fideicomiso, los bienes que hayan quedado en poder de la fiduciaria, esta deberá devolverlos a los fideicomitentes o a sus herederos, y demás especificaciones que señala en cuanto a los bienes inmuebles o derechos reales impuestos sobre ellos, en el que quedarán asentados por la Institución fiduciaria en el contrato constitutivo del fideicomiso.

## **CAPÍTULO CUARTO.**

### **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PARA CONTROL DE PRODUCTORES DE GRANO EN LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.**

La figura del fideicomiso, tiene características propias, las cuales permiten diferenciarlas; como ya lo explicamos es un negocio, por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin lícito determinado.

La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o la transmisión de la propiedad de las cosas que se den en fideicomiso.

Ahora bien, con relación a los Almacenes Generales de Depósito los cuales desempeñan la función de organizaciones auxiliares de crédito, en donde por una parte reciben en depósito mercancías (para su almacenamiento, guarda o conservación, además de realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza), que generalmente son objeto de las transacciones comerciales.

## **1- CARACTERISTICAS QUE DEBE REVESTIR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

El hablar de características, es mencionar las especificaciones que debiera reunir el contrato de Fideicomiso de Inversión para los Almacenes Generales de Depósito, las cuales deben ser las siguientes:

a) Para poder constituir este fideicomiso será necesario tener una cantidad no menor al equivalente a 320 veces el salario mínimo general vigente de la zona económica respectiva, esto con la finalidad de limitar una cantidad que sea considerable para poder realizar los trámites necesarios y que represente un negocio para las partes.

b) El fideicomitente señalará al fiduciario la o las personas que designará como fideicomisarios ya que es un derecho que le otorga la ley al primero.

c) La duración máxima del fideicomiso, será de 30 años. (artículo 359 L. G T. O. C.).

d) La importancia de este fideicomiso radica en que el capital obtenido por la venta de las mercancías se aplicara en las inversiones del propio fideicomiso, y el fideicomitente-fiduciario puede disponer de manera inmediata de su dinero, dependiendo del tipo de inversión que realizó.

e) El fiduciario enviará al almacén una copia del contrato de fideicomiso de inversión, encargándose este último de registrarlo para su control.

f) El fideicomitente, se presentará en las oficinas del almacén, con identificación oficial para darse de alta en el mismo, entregándole una copia de la lista de la mercancía que será custodiada por el almacén, en la que se indicará la cantidad, peso, costo y datos del adquirente.

g) El fideicomitente seleccionará el tipo de inversión que deberá realizar el fiduciario, esto con apoyo y orientación de este último a efecto de obtener un mayor rendimiento de las transacciones realizadas con el patrimonio fideicometido.

Al principio se manifestó como cantidad no menor al equivalente a 320 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica respectiva, de la cual una parte se utiliza como patrimonio del fideicomiso y el restante en la realización de las inversiones.

h) El interesado en adquirir la mercancía deberá presentarse primero en las oficinas de la institución fiduciaria, para efectuar el pago de la misma, el cual recibirá a cambio de éstas, una copia de la ficha de depósito por la cantidad convenida; para acudir posteriormente al almacén a recoger su mercancía, identificándose ante éste, y en ese momento entregará la copia de la ficha de pago efectuado, mismo que avala la transacción, el cual será verificado y cotejado por el almacén, con la lista que le fue entregada por el fideicomitente, cumplido esto, le será puesta a su disposición la mercancía al comprador.

i) El almacén deberá llevar un reporte de la entrada y salida de la mercancía para poder comprobar de esta forma ante la institución fiduciaria y ante el fideicomitente de que se ha cumplido el servicio contratado por este último; cabe

señalar, que las sociedades nacionales pueden ser fiduciarias, así como las sociedades anónimas constituidas legalmente.

El contrato está destinado básicamente a reproducir y expresar la voluntad de las partes involucradas en el negocio, por lo que para su elaboración y firma se deberá tener especial cuidado.

Al presente estudio, se anexa una forma del contrato de fideicomiso, en el que se establecen las características que consideramos se deben especificar y contener en el fideicomiso, toda vez que la ley es vaga en tal sentido y sólo establece el Código Civil que los contratantes podrán poner las cláusulas que ellos creen convenientes siempre y cuando la ley no requiera una forma especial, o éstas no sean contrarias a la que la ley establece.

El contenido del contrato es el siguiente:

a) La identificación de las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso, para tener la certeza de que efectivamente se está contratando con la persona adecuada.

Declaraciones especiales, tales como:

b) La especificación de la persona que va a otorgar su patrimonio en fideicomiso.

c) La especificación e identificación de la sociedad que actuará como fiduciaria.

Una vez realizado lo anterior se debe hacer referencia a las cláusulas :

d) Se debe especificar el nombre del fideicomitente, del fideicomisario y fiduciario.

e) Dentro de las cláusulas se debe especificar que parte del patrimonio del fideicomitente se va a dar como bien fideicomitado y en que forma se va a invertir

f) Se menciona en este caso que la venta de la mercancía no la realizará el Almacén General de Depósito, sino lo realizará la institución fiduciaria.

g) Se designa cuales son los fines del contrato, como deberán ser invertidos los provechos del fideicomiso y en qué porcentaje se dará en caso de ser varios los fideicomisarios

h) Que medidas se deben de tomar para el caso del fallecimiento del fideicomitente y en que porcentaje se entregará su rendimiento al o los fideicomisarios.

i) Se debe fundamentar el contrato, así como los derechos y obligaciones de las partes.

j) El fiduciario no responde mas que por el buen manejo del patrimonio fideicomitado y no por los actos de terceros que impidan su buen desarrollo.

k) Si existe algún conflicto con respecto de los bienes fideicomitidos el fiduciario debe darlo a conocer al fideicomitente o a los fideicomisarios, para que estos defiendan el patrimonio y con ello el fiduciario se libera de cualquier responsabilidad.

l) Se debe especificar los honorarios del fiduciario, así como con que periodicidad se van a cubrir.

m) Se debe especificar el tiempo que durará el contrato de fideicomiso.

n) Todos los gastos que origine el presente contrato se cubrirán con cargo al patrimonio dado en fideicomiso.

ñ) Se debe señalar el domicilio de las partes del presente contrato para limitar la competencia con respecto a su interpretación.

Posteriormente a la celebración del contrato, deberá darse cumplimiento a las obligaciones y derechos a que se comprometieron las partes y en los mismos términos en que fueron pactadas. Estas obligaciones y derechos de las partes deberán estar regulados en el contrato, lo más detalladas que sea posible para evitar las confusiones o malas interpretaciones.

El contrato es la base del buen funcionamiento del negocio de fideicomiso pero ¿cómo elaborar un contrato?. En primer término, es imposible la creación de un contrato modelo, el pensar que una sola forma de contrato nos puede ahorrar gastos, sería fomentar el desarrollo de un sistema que nunca funcionará correctamente, para cada caso debe haber un contrato diferente, partiendo de las

circunstancias, necesidades e intereses de las partes, pero visto en la práctica más que crear el contrato en base a estas situaciones, es elaborar uno que se pueda utilizar para cada tipo de negocio.

Las ventajas de este fideicomiso son extraordinarias: de inmediato, el fideicomitente resuelve una situación futura en forma totalmente segura y apegada a sus intereses, sin dejar nada sujeto a contingencias o imprevistos. Adicionalmente, si cambian las circunstancias y factores que el fideicomitente haya tomado en cuenta para llevarlo a cabo, siempre estará en posibilidades de incrementar, enmendar o cancelar este contrato, ya que se trata de un fideicomiso revocable, cuando así lo convengan a los intereses del propio fideicomitente.

## **2.- DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO, PARA LLEVAR A CABO LA INVERSIÓN EN LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN DE GRANOS**

Los Almacenes Generales de Depósito llenan un vacío muy sensible en cuanto a créditos inmediatos se refiere, pues de hecho, los agricultores han debido esperar frecuentemente, que el mercado de consumo les ofrezca medios tanto de concurrir a éste y muchos tantos, han debido paralizar sus actividades con daño de su economía privada.

Es por ello que con el objeto de que el almacén puede entregar a la Institución fiduciaria cantidades de las enajenaciones de granos que recibe por las entrega de mercancías a los adquirentes, debe llevar a cabo un control de la siguiente manera:

### **a) Registro del fideicomitente ante el almacén.**

Todo almacén lleva a cabo el registro de cada uno de sus clientes, que desean que sus mercancías queden almacenadas en los mismos, con el fin de tener en cuenta que mercancías se pueden tener en determinado tiempo, así como para saber la cantidad y calidad de la misma.

### **b) Relación de las mercancías con sus especificaciones respectivas.**

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El fideicomitente entregará al almacén la lista de las mercancías, indicando el tipo de mercancía, peso, cantidad, calidad y costo, esto con fin de facilitar las labores del Almacén y tener una información que agilizará su comercialización.

c) Lista de los clientes que entregó el fideicomitente.

Para conocimiento del almacén de los posibles compradores, sobre los cuales se pondrá mayor interés en ofrecerles la mercancía, estos deberán de identificarse, y entregar una copia de la identificación, para el control interno del almacén.

d) Control de entradas y salidas de mercancías debidamente selladas y registradas por el responsable del almacén.

El almacén debe llevar a cabo un control de toda la mercancía que ingresa, y además de su salida, ya que este le debe de hacer de conocimiento a la Comisión Nacional Bancaria de las operaciones que realiza para su debida autorización y exacto control de la mercancía que se encuentra en su depósito.

e) Copia de la ficha de depósito correspondiente al pago, realizado ante la institución fiduciaria.

Para que el almacén pueda hacer entrega de la mercancía al comprador, deberá éste último comprobar que ha realizado su pago mediante una ficha de pago, que le será expedida por la institución fiduciaria, con el respectivo sello.

f) Registro contable de las operaciones realizadas para el fideicomitente y para el fiduciario.

El almacén reportará al fideicomitente y al fiduciario de las operaciones que éste realice para llevar un exacto control de las actividades de este en relación al patrimonio fideicomitido.

El funcionamiento de esta institución tiende esencialmente a procurar numerarios a los productores, y consecuentemente será un medio de aumentar el poder circulatorio de la moneda, cosa esencial para el mayor número de transacciones.

### 3- FICHAS DE DEPÓSITO PARA LA INVERSIÓN DEL PAGO DE LA ENAJENACIÓN DE LA MERCANCÍA.

Como ya se ha mencionado los Almacenes Generales de Depósito desempeñan la función de organizaciones auxiliares de crédito, en donde por una parte reciben en depósito mercancías (para su almacenamiento, guarda o conservación, así como la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza), que generalmente son objeto de las transacciones comerciales además de las características señaladas con anterioridad.

La ignorancia o el desconocimiento de las personas en la manera de obtener el grano de los Almacenes Generales de Depósito, S.A., es la causa principal de la especulación, por lo cual es preciso difundir la forma de operación en la compra del producto.

Con el objeto de que el Almacén compruebe que efectivamente el adquirente a pagado el costo de su mercancía, le será entregada la ficha correspondiente de pago expedida por la Institución Fiduciaria, en la que se especificarán las características de la mercancía, su costo y el correspondiente impuesto al valor agregado, además se indicará el número del fideicomiso al que se afectará el pago; el cual será utilizado para la realización respectiva.

El cliente o comprador acudirá a la Institución Fiduciaria para solicitar una ficha de depósito, como la que se anexa en el apéndice 2, la que será llenada y presentada para su pago.

Aun cuando la ley no hace la mención específica de que características se deben contener en una ficha de depósito, tomando en cuenta la costumbre, los usos, consideramos que debe reunir los siguientes requisitos:

El contenido de la ficha es el siguiente:

a) Nombre de la Institución Fiduciaria que la expide.

Esto para saber ante quien se hizo el depósito de la mercancía, mismo que es el encargado de su administración.

b) Designación del tipo de ficha que se va a realizar.

Para dar una mayor agilidad al servicio que los almacenes prestan, así como una mejor identificación de las mercancías depositadas.

c) Número de fideicomiso.

Para que al momento del pago, sea depósito para la inversión y una mejor individualización de las mercancías de cada fideicomiso.

d) Nombre del cliente, que lleva a cabo dicha operación.

Esto como ya se ha mencionado es para facilitar la identificación de la mercancía a que se hace referencia y no cometer equivocaciones al momento de realizar la entrega de la mercancía enajenada.

e) Folio.

El número respectivo que asigna la institución fiduciaria para control interno.

Para llevar un mejor control de la mercancía, con ello se podrá saber todo lo relacionado con la misma, esto es tipo, calidad, cantidad y demás características.

f) Especificación de la mercancía que va a adquirir el comprador.

Para determinar la cantidad, calidad y peso de la mercancía que se va a entregar, en que estado se recibió y en cual se entregó.

g) El importe del valor de la mercancía.

Es necesario saber en cuanto se vendió la mercancía, si se ha cubierto el total o solo una parte, para saber si se hace entrega o no de la misma.

h) Importe en efectivo, cuando el pago va a realizar en dinero del curso corriente.

Como en el supuesto anterior es necesario saber si se paga el total o parte, y cuando se cubra el faltante para poder entregar el bien.

i) **Importe en documento.**

**Cuando el pago va a realizarse en cheque u otro tipo de documento o título de crédito.**

j) **Total del depósito, cantidad total que ampara la mercancía adquirida**

**Ya con todos estos indicaremos la ficha de depósito se considera cubierta, para que el interesado pueda recoger su mercancía en el almacén correspondiente.**

#### **4.- REPORTES QUE DEBERÁ ENTREGAR LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA AL FIDEICOMITENTE.**

Con el propósito de que las instituciones fiduciarias, presten un excelente servicio por parte de las instituciones fiduciarias al fideicomitente y en un futuro al fideicomisario, entregará los respectivos reportes de las mercancías que se han entregado a los interesados, cantidades que fueron depositadas para llevar a cabo el tipo de inversión que fue requerida por el fideicomitente, reporte o informe que deberá entregarse como a continuación se detalla:

La institución fiduciaria entregará semanalmente al fideicomitente estados de cuentas de las operaciones que ésta realizó, al momento de la administración del fideicomiso.

Se consideran semanales, en razón a las tasas de interés que se apliquen a la misma, ya que como señalamos en un principio que la inversión como sugerencia será a la vista, para que el fideicomitente-fideicomisario pueda disponer de su dinero al momento que lo desee.

Todas aquellas Instituciones Públicas o Privadas que se encargan de llevar a cabo un contrato de fideicomiso, deberán tener un control de las operaciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del fideicomiso, principalmente a aquellas que tengan que sujetarse a la modalidad propuesta, en virtud de que es necesario verificar que las operaciones de inversión se realicen tal y como lo fue requerido por el fideicomitente.

Por lo que la aplicación de esta nueva modalidad podrá ofrecer un servicio más de las que se ofrecen en las Instituciones Bancarias.

Recapitulando diremos que

El fideicomiso es un negocio jurídico, por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad, se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado

El fideicomitente es la persona que mediante un acto unilateral de voluntad, crea el fideicomiso, al destinar bienes o derechos ciertos, sobre los que tienen facultades de disposición, a un fin lícito y determinado.

Fiduciario es la persona a quien se encomienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y se atribuye la titularidad de los bienes fideicometidos, que debe ser un banco debidamente autorizado para actuar como fiduciario

Pueden ser fideicomisarios cualquier persona física o moral que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomiso de inversión es un contrato en donde el fideicomitente entrega de inmediato al fiduciario dinero para que lo invierta y administre, o bien, entregar a las inversiones ya concentradas para ser administradas, distribuyéndose sus productos tal y como el fideicomitente lo haya establecido

Los Almacenes Generales de Depósito tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados y bonos de prenda, pero también se encargan de realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza.

El certificado de depósito, es un título de crédito, que va a representar la propiedad de mercancías o bienes que se encuentran depositados, en los almacenes generales de depósito.

## ANEXO I

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, \_\_\_\_\_, Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, \_\_\_\_\_, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL SEÑOR LICENCIADO \_\_\_\_\_, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

I.- Declara \_\_\_\_\_ que desea celebrar el presente contrato, y se afecte al mismo la cantidad que más adelante se detalla, con el objeto de crear un fondo que será invertido y administrado por el fiduciario en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

II.- Declara \_\_\_\_\_ que es una Sociedad, debidamente facultada para realizar entre otras, operaciones fiduciarias, en los términos de la fracción XV del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y que acepta el cargo que en virtud del presente contrato le confiere.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Son partes en le presente contrato de fideicomiso, las siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** (Nombre)

**FIDEICOMISARIAS:** (Beneficiarios)

**FIDUCIARIO:** (Institución de Crédito)

**SEGUNDA:** Constituye la materia del presente contrato:

a) La suma no menor a 320 veces el salario mínimo general vigente para la zona económica respectiva, de la cual una parte de esa cantidad será para el patrimonio de este y el restante será aplicado al tipo de inversión a realizar.

b) Constituye también parte de ese patrimonio todos los provechos que resulten de la venta de las mercancías que se adquirieran en los almacenes generales de depósito; haciendo la aclaración respectiva, que el almacén no será encargado de la venta de las mercancías, sino que esas adquisiciones las efectuará la institución fiduciaria por disposición del fideicomitente.

c) Las aportaciones posteriores que realice la fideicomitente o cualquier otra persona o personas.

d) Los rendimientos que se obtengan por la inversión del capital fideicomitado.

**TERCERA.** - Son fines del presente contrato de fideicomiso:

a) Que el fiduciario, en la forma que libremente lo determine, invierta el capital fideicomitado en valores emitidos preferentemente por Banco \_\_\_\_\_ de mayor rendimiento y seguridad, abriendo para esos efectos una subcuenta para cada una de las fideicomisarias, en las proporciones que en la cláusula primera se indican.

b) Que el fiduciario deposite mensualmente en la cuenta de cheques que le indiquen las fideicomisarias los porcentajes que a continuación se indican, de los productos que generen la inversión de cada una de ellas para incremento de las mismas.

c) Que el fiduciario en caso de fallecimiento de alguna de las fideicomisarias y con el objeto de cubrir los gastos educativos y de manutención de los fideicomisarios que le substituyan, entregue a éstos mensualmente con cargo a los productos que se generen por la inversión del fondo de la subcuenta correspondiente, los porcentajes señalados para dicha fiduciaria en el inciso inmediato anterior; dicha entrega se hará por conducto del sr. \_\_\_\_\_ y a falta de éste se hará por conducto del sr. \_\_\_\_\_.

**SEXTA:** El fiduciario, proporcionará a la fideicomitente o a las fideicomisarias según el caso, informes semanales del estado que guarda el patrimonio fideicomitado.

**SÉPTIMA:** Manifiesta el fiduciario, que ha hecho saber inequívocamente a las partes, el contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción XVIII del artículo 84 de la Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que a la letra dice:

"ARTICULO 84.- A las instituciones de crédito, les estará prohibido, en la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 30 de esta Ley...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorgan o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sean por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda".

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión, constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente obteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria este inciso y una declaración de la fiduciaria, en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido, a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.

Asimismo, las partes convienen en que con los Certificados Financieros o depósitos a plazo, documentados o no con certificados, que formen parte del patrimonio en fideicomiso, el fiduciario no podrá realizar ningún acto u operación de función de los cuales, el fiduciario con su propio capital pagado y reservas o cualesquiera otras Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares negocien con tales certificados o los adquieran, hagan devolución o anticipo de su importe, o concedan préstamos, créditos o financiamientos de cualquier índole con garantía de dichos depósitos o certificados o de los derechos de fideicomisario que a ellos se refieran.

OCTAVA.- El fiduciario, no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato.

En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o tercero, el fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el fideicomitente, o los fideicomisarios, según el caso.

Asimismo, el fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación.

Cuando el fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con los bienes fideicomitidos, lo hará del conocimiento de la fideicomitente o de los fideicomisarios según el caso, o del apoderado nombrado por los mismos, para que se aboquen a la defensa del patrimonio fideicomitado. Con este aviso cesará cualquier responsabilidad del fiduciario.

**NOVENA.** - El fiduciario, recibirá por concepto de honorarios:

Por manejo y administración del presente contrato, anualmente la cantidad que resulte mayor al aplicar el porcentaje anual siguiente, o la comisión que se señala a continuación calculado sobre el patrimonio del fideicomiso:

<b>VALOR DE LOS BIENES</b>	<b>%ANUAL</b>	<b>COMISIÓN MÍNIMA</b>
----------------------------	---------------	------------------------

Dichos honorarios se cubrirán con cargo al patrimonio fideicomitado por semestres vencidos.

Los honorarios fiduciarios, serán revisables cada año y en su caso ajustados conforme a los usos del mercado fiduciario y sus costos en esas fechas.

**DÉCIMA.** - El presente contrato tendrá una duración indefinida y se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a excepción de la fracción VI, ya que la fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

**DÉCIMA PRIMERA** - Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la constitución y cumplimiento del presente fideicomiso, se cubrirán con cargo al patrimonio fideicomitido, y en su defecto, los cubrirá directamente las fideicomisarias en primer lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA**.- Las partes señalan como su domicilio, los siguientes:

**FIDEICOMITENTE**

**FIDEICOMISARIOS**

**FIDUCIARIO:**

Las partes deberán señalar su domicilio social o legal para recibir toda clase de información necesaria, en el que manifestarán si es social o legal según consta en el artículo 33 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice: "Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración".

Las partes se obligan a notificar al fiduciario cualquier cambio de domicilio, en la inteligencia de que toda comunicación que dirija el fiduciario al último domicilio señalado, surtirá todos sus efectos legales.

**DÉCIMA TERCERA**.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales del Distrito Federal.

ANEXO 2

INSTITUCION BANCARIA (NOMBRE)	DEPOSITO DEL PAGO DE MERCANCIAS A INVERSION	No. DE FIDEICOMISO
NOMBRE DEL CLIENTE		FOLIO
TIPO DE MERCANCIA  PESO  CALIDAD  CANTIDAD  COSTO	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO
		IMPORTE EN DOCUMENTO
		TOTAL DEL DEPOSITO

## CONCLUSIONES

1. El fideicomiso es un contrato en donde el fideicomitente entrega de inmediato al fiduciario dinero para que lo invierta y administre, o bien, entregue el dinero a las inversiones ya concentradas para ser administradas, distribuyéndose sus productos tal y como el fideicomitente lo haya establecido, destinando ciertos bienes a un fin lícito y determinado.
2. La figura del fideicomiso, como ya lo hemos visto, ha trazado caminos muy significativos, ya que puede amoldarse a las necesidades de cada persona según las circunstancias lo requieran, por lo que la propuesta que se ofrece es una ventaja más que las instituciones bancarias pueden ofrecer.

Indudablemente el fideicomiso es una figura jurídica de gran utilidad; sin embargo, a pesar del dinamismo que este contrato ha alcanzado, aun hay personas que desconocen los beneficios que les puede ofrecer, como lo es una seguridad personal y económica al resguardar las mercancías en los almacenes generales para realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza, y en su oportunidad ser entregadas al comprador previa la comprobación de adquisición mediante la presentación del certificado de depósito respectivo.

3. Los Almacenes Generales de Depósito son establecimientos, cuyo principal objeto es el depósito, conservación y custodia de mercancías y efectos de procedencia nacional o extranjera, y están autorizados para expedir documentos

de crédito transferibles por endoso y destinados a acreditar, ya sea el depósito de la mercancía, o bien el préstamo hecho con garantía de la misma.

Además desempeña la función de organización auxiliar de crédito, en donde por una parte reciben en depósito mercancías para su almacenamiento, guarda o conservación, así como realizar la transformación de estas, que se encuentran en depósito, a fin de aumentar el valor de las mismas, sin variar esencialmente su naturaleza y que generalmente son objeto de las transacciones comerciales.

4. Los Almacenes Generales de Depósito vienen a llenar un vacío muy sensible en cuanto a créditos inmediatos se refiere, pues de hecho, los agricultores han debido esperar frecuentemente, que el mercado de consumo les ofrezca medios para concurrir a éste y muchos han debido paralizar sus actividades con daño de su economía privada.
5. Los Almacenes Generales de Depósito, son un centro enteramente fundamental para la estabilización de los precios, para la definitiva integración de créditos que responden la obra colectiva de producción y un agente de seguridad pública frente al acaparador de granos y al especulador intermediario, que aún sobrevive en México.
6. La principal función de los Almacenes Generales de Depósito en épocas de crisis, es la de combatir la escasez, controlando el precio de los granos y evitando el acaparamiento.
7. La ignorancia o el desconocimiento de las personas en la manera de obtener el grano de los Almacenes Generales de Depósito, es la causa principal de la

especulación, por lo cual es preciso, difundir la forma de operación en la compra del producto.

8. El certificado de depósito, es un título de crédito, que va a representar la propiedad de mercancías o bienes que se encuentran depositados, en los almacenes e incorpora dos derechos: el primero, es el derecho de disposición sobre las mercancías amparadas por el título y el segundo, el derecho de crédito para exigir del obligado la entrega de las mercancías o el valor de las mismas.
  
9. La dinámica que en la actualidad impera, ha hecho que los contratos de fideicomiso sean cada vez más frecuentes, comunes y no excepcionales como en otras épocas, y ello obedece a la certeza y seguridad jurídica que el fideicomitente en la institución del fideicomiso obtiene, por lo que en la práctica, (de la aplicación de la ley que rige dicha figura) el fideicomitente puede realizar actos unilaterales que crean el contrato de fideicomiso; y la ejecución de su voluntad por el fiduciario, perfecciona dicho contrato, que trae como consecuencia el aumento del patrimonio fideicomitado.

Las ventajas de este fideicomiso son extraordinarias, ya que el fideicomitente resuelve una situación futura totalmente segura y apegada a sus intereses, sin dejar nada sujeto a contingencias o imprevistos. Adicionalmente, si cambian las circunstancias y factores que el fideicomitente haya tomado en cuenta para llevarlo a cabo, siempre estará en posibilidades de incrementar, enmendar o cancelar este contrato, ya que se trata de un fideicomiso revocable, cuando así lo convengan a los intereses del propio fideicomitente.

Esta institución dará oportunidad a los productores agrícolas en especial y a los industriales del país de obtener un medio rápido y seguro de transformar sus cosechas y productos en dinero para desarrollar sus actividades privadas.

El funcionamiento de esta institución tiende esencialmente, a procurar numerarios a los productores, y consecuentemente será un medio de aumentar el poder circulatorio de la moneda.

10. Es por ello, que posteriormente a la celebración del contrato, deberá darse cumplimiento a las obligaciones y derechos a que se comprometieron las partes y en los mismos términos en que fueron pactadas. Estas obligaciones y derechos de las partes deberán estar regulados en el contrato, lo más detalladas que sea posible, para evitar las confusiones o malas interpretaciones.

Por tanto, el contrato es la base del buen funcionamiento del negocio de fideicomiso, por lo que consideramos, en primer término que es imposible la creación de un contrato modelo ( para todos los tipos de negocios como lo puede ser de compraventa, mandato, mutuo, prenda, etcétera); no se debe pensar que una sola forma de contrato, nos puede ahorrar gastos, ya que sería fomentar el desarrollo de un sistema que nunca funcionará correctamente, para cada caso debe haber un contrato diferente, partiendo de las circunstancias, necesidades e intereses de las partes, pero visto en la práctica, más que crear el contrato en base a estas situaciones, es elaborar uno que se pueda utilizar para cada tipo de negocio.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. **BATIZA, Rodolfo.** El Fideicomiso Porrúa, México. 1980.
2. **BATIZA, Rodolfo.** Principios básicos del fideicomiso y de la administración fiduciaria. Porrúa México 1977.
3. **BATIZA, Rodolfo.** Principios básicos del fideicomiso y de la administración fiduciaria. segunda ed. Porrúa. México. 1982.
4. **BATIZA, Rodolfo.** Tres Estudios sobre el fideicomiso. UNAM. México. 1954.
5. **BERNAL MOLINA, Julian.** Práctica y teoría jurídica del fideicomiso. Porrúa. México. 1988.
6. **CERVANTES AHUMADA, Raúl.** Títulos y Operaciones de Crédito. Herrero. México, 1978.
7. **DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo.** El fideicomiso ante la teoría general del negocio jurídico. Porrúa. México. 1975.
8. **DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo.** El fideicomiso ante la teoría general del negocio jurídico. quinta ed. Porrúa México. 1995.
9. **ESTEVA A, Gonzalo.** Tipografía del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos. México. 1884.

10. ESPINO NIETO, Miguel. El fideicomiso Público Mexicano. Jurisconsulta. México 1954.
11. GALINDO GUARNEROS, Gustavo. Certificados de participación, expectativas y frustraciones, bibliografía sobre el fideicomiso. UNAM. México 1972.
12. GARRIGUES, Joaquín. Negocios fiduciarios en el derecho mercantil. Civitas. España. 1981.
13. GOLDSCHMIDT, Roberto. El fideicomiso. Araya. Argentina. 1954.
14. GUTIÉRREZ, Raquel. Esquema fundamental del derecho Mexicano. Porrúa. México. 1970.
15. LEPAULLE, Pierre Georges. Tratado teórico y práctico de los trust: en derecho interno, en el derecho fiscal y en el derecho internacional seguido de tres artículos sobre el mismo tema T/ y estudio sobre el fideicomiso. Porrúa. México. 1975.
16. MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho Mercantil, Porrúa, México, vigésima novena de. 1993.
17. MARTÍNEZ FLORES, Miguel. Derecho Mercantil Mexicano. Pax México. 1980.
18. MUÑOZ, Luis. El fideicomiso. Ed. Cardenas. México. 1980.
19. OLVERA DE LUNA, Omar. Contratos Mercantiles. Porrúa México 1987.

20. ROCA SASTRE, Ramon Maria. El problema fideicomisario de los hijos puestos en condiccion. Ed. Bosh, España. 1948.
21. TENA, Felipe. Derecho Mercantil Mexicano. Porrúa, Mexico. decimo cuarta ed. 1994
22. TRUEBA LARA, José Luis. Historia del Almacenamiento de granos en México. Anasa, México. 1989
23. VÁZQUEZ ARMINIO, Fernando. Derecho Mercantil, Porrúa, Mexico. 1977.
24. VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. Porrúa, México. sexta ed. 1996.
25. VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel. Doctrina General del fideicomiso. segunda ed. Porrúa, México. 1982.

## **LEGISLACIÓN**

1. **Legislación Bancaria.** S.H.C.P. Dirección General de Crédito. México. 1957.
2. **Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.** Porrúa. México. 1987.
3. **Ley de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios,** México. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1926.
4. **Ley sobre Almacenes Generales de Depósito.** Diario Oficial de la Federación, el día 16 de febrero de 1990.
5. **Código de Comercio.** Imprenta de Irineo Paz. México. 1996.
6. **Código Civil para el Distrito Federal.** Porrúa. México. 1996.

## **OTRAS FUENTES**

**Realidades del fideicomiso en México.** Revista Bancaria. V. III, número 4, julio- agosto. México. 1955.

**Tratado teórico práctico de los trust; en derecho Internacional, en el derecho fiscal y en el derecho internacional.** París. 1932. México. 1975. Porrúa.